

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

04 de marzo de 2009

REUNIÓN Nro. 04 – 2^{da.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUICICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia

DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

H AidAR, Alicia Cristina
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión****III – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda a restituir al Municipio de Viale los inmuebles, ubicados en la ciudad de Viale, planta urbana, manzana 34, planos Nros. 20.364, 20.365, 20.367, 20.368 y 20.369. (Expte. Adm. Nro. 136)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villaguay, de un inmueble con destino a la construcción del establecimiento educativo de la Escuela de Nivel Medio Nro. 208. (Expte. Adm. Nro. 137)
- Proyecto de ley. Crear un adicional especial de carácter remunerativo para el personal de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas. (Expte. Adm. Nro. 233)

IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**V – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas organismo descentralizado del área del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por cuyo intermedio actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 17.126)
 - b) Proyecto de ley, venido en revisión. Instituir la obligación de instalar la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos en toda dependencia, repartición u oficina del Gobierno provincial y de los Gobiernos municipales, como así también en las plazas y lugares de esparcimiento propiedad del Gobierno provincial y/o municipal, puertos y caminos de ingreso y egreso a la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.127)
 - c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la localidad de “Pueblo Liebig”, sito en el departamento Colón. (Expte. Nro. 17.128)
- 6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial suspenda hasta abril de 2009, cuando se resuelva el próximo cuadro tarifario eléctrico provincial, el impuesto provincial FDEER del 18% que se aplica en la factura T1, Uso Residencial, Urbano y Rural de ENERSA y demás distribuidores provinciales. (Expte. Nro. 17.122)
- VII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar el 5to. Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná” a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 17.123). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, López y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Consejo General de Educación adecue las partidas correspondientes para la creación del cargo de Referente Sordo en la Escuela Especial Nro. 12 José Facio, de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.124). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- IX – Pedido de informes. Diputados Cardoso, Miser y López. Sobre si se tiene conocimiento que vecinos de la localidad de El Cimarrón, del departamento Federal, son discriminados, amenazados, maltratados y hostigados por integrantes de la Junta de Gobierno El Cimarrón, por supuestas razones políticas. (Expte. Nro. 17.125)
- X – Proyecto de resolución. Diputado Jourdán. Solicitar al Poder Ejecutivo suspenda la aplicación de la Resolución 202/08 del 20 de noviembre de 2008 (aumento tarifa eléctrica). (Expte. Nro. 17.130)

- XI – Proyecto de resolución. Diputado Jourdán. Solicitar al Poder Ejecutivo acuerde que el vencimiento de pago de los resúmenes mensuales de la tarjeta SIDECREER se produzca el último día del cronograma de pago de remuneraciones mensuales estipulado por el Gobierno provincial. (Expte. Nro. 17.131). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- XII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi, Cardoso y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo tramite ante el Banco Central el otorgamiento de créditos a instituciones bancarias a los efectos de concederlos, en las zonas de emergencia y/o desastre agropecuario. (Expte. Nro. 17.132)
- XIII – Pedido de informes. Diputada Alderete diputados Artusi, Benedetti y Cardoso. Sobre si el convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Entre Ríos tiene vigencia en virtud de alguna disposición normativa válida al efecto. (Expte. Nro. 17.133)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputados Argain y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo planifique y ejecute la obra de extensión del servicio de gas natural de red para abastecer a la localidad de Villa Clara, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 17.134). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo información acerca del estado de los trabajos de construcción de la Autopista Mesopotámica en el tramo Ceibas-Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.135). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Kerz, Bescos y Flores. Declarar de interés el Segundo Congreso Nacional del Pensamiento Argentino (Interdisciplinario) 3º Congreso Nacional de Historia, 4º Congreso Nacional de Economía Política, Cartografía y Tratados Internacionales, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.136). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo deje sin efecto la Resolución EPRE Nro. 202, por la que se aprueban los valores del Cuadro Tarifario Provincial. (Expte. Nro. 17.137)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Flores, Kerz y Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo concrete las obras de provisión de gas natural a las localidades: Líbaros, San Marcial, Las Moscas. (Expte. Nro. 17.138). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- XIX – Proyecto de ley. Diputadas D'Angelo y Haidar, diputados Bescos y Kerz. Crear el Colegio de Ópticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.139)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Pedido de informes. Diputados Artusi, Benedetti, López, Cardoso, Miser y Diputada Alderete. Sobre análisis de agua en proximidades de la planta Botnia. (Expte. Nro. 17.140)
- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione la adquisición de una ambulancia de alta complejidad para el Hospital de Zona "9 de Julio" de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.141). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda al enripiado de una arteria que une el Centro de Salud y Centro Educativo en las Colonias 3 y 14 del departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.142). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- Proyecto de ley. Diputado Bescos. Prorrogar por 180 días hábiles las subastas y ejecuciones contra bienes de entidades deportivas. (Expte. Nro. 17.143). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (21)
- Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados Benedetti, Artusi, López y Cardoso. Sobre la construcción de la Avenida Costanera en la Isla Puerto y puente sobre riacho Itapé en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.144)
- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés al "II Festival de Música por la Identidad", a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 17.145). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- Proyecto de resolución. Diputados Bettendorff y Jourdán. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial cree un Fondo de Reparación Salarial y de Acción Social. (Expte. Nro. 17.148)

8.- Dictámenes de comisión. Ingresos.

- Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social Ley Nro. 4.035. Reducción de alícuota. (Expte. Nro. 17.028)

- Código Fiscal y Ley Impositiva Nro. 9.622. Modificaciones. (Expte. Nro. 17.029)

9.- Inmuebles en la planta urbana de la ciudad de Concordia. Expropiación. (Expte. Nro. 15.943). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (16)

10.- Inmueble en Colonia San Ernesto. Dpto. San Salvador. Escuela Prov. Nro. 180. Donación. (Expte. Nro. 16.881). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (17)

11.- Inmueble en la ciudad de San Salvador. Escuela pública. Donación. (Expte. Nro. 16.880). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (18)

12.- Inmueble en la ciudad de San Salvador. Escuela Prov. Técnica Nro. 45. Donación. (Expte. Nro. 16.904). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (19)

13.- Ley Nro. 9.751. Art. 1º. Reafiliación al Sistema de Jubilación de Amas de casa. (Expte. Nro. 17.017). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (20)

–En Paraná, a 04 de marzo de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 09.17, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Jodor, Jourdan, Kerz, López, Maier y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 23 señores diputados queda abierta la 2ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a izar la Bandera Nacional al señor diputado José Antonio Artusi.

–Así se hace. (Aplausos)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del día 24 de febrero de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se dirige en relación a la resolución por la que se solicita la instalación de un cajero automático en la localidad de Pueblo General Belgrano. (Expte. Adm. Nro. 163)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.942)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.891 y 9.892; por la que se declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y por la que se crea la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria. (Expte. Adm. Nro. 093)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 212 MGJEOySP por el cual la Dirección de Vialidad modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por \$ 4.244.377. (Expte. Adm. Nro. 141)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.893, 9.894 y 9.895, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos la fracción de terreno de su propiedad, dentro del Programa Plurianual de Construcción de Viviendas, con destino a viviendas de interés social en el departamento Colón, centro rural de población Arroyo Barú; por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de Villa Hasenkamp, de donación de un inmueble con cargo de ser afectado al Instituto de Formación Docente de Hasenkamp y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar en el corriente Ejercicio y/o siguientes operaciones de crédito público con el Gobierno nacional o entes del Sector Público nacional, o entidades financieras nacionales o extranjeras u organismos multilaterales de créditos con destino a la realización de obras en el departamento Paraná, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 147)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que reautoriza al Poder Ejecutivo a representar al Estado provincial, ante el Banco de la Nación Argentina con el objeto de la instrumentación de la Línea de Créditos “Financiamiento de la Producción Agropecuaria de la Provincia de Entre Ríos”, con destino a otorgar financiamiento a Entidades Cooperativas de Primer Grado de la Provincia, teniendo como destinatarios finales a los productores agropecuarios asociados a dicha entidades, el cual ha sido remitido al H. Senado. (Expte. Adm. Nro. 183)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 383 MEHF, por el que se fija en la suma de \$ 31 la asignación por Ayuda Escolar Primaria contemplada en el Artículo 12 de la Ley Nro. 5.729. (Expte. Adm. Nro. 201)

- La Responsable de Actividad, Comunicación y Archivo de la Gobernación Decreto Nro. 388/Gob. por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos vigente, de la Jurisdicción 10-Gobernación, Unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, por la suma de \$ 33.101.558,39. (Expte. Adm. Nro. 214)

- El señor Presidente de ENERSA, Ingeniero Raúl Arroyo, se pone a disposición para tratar el tema del aumento del precio de la energía por la eliminación de subsidios a determinados consumos, por parte del Gobierno nacional.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica que en Sesión Preparatoria realizada el día 15 de febrero de 2009 ha fijado los días y horas de sus próximas Sesiones Ordinarias para el 130º Período Legislativo de la siguiente manera: martes 20:00 hs, miércoles y jueves 11:00 hs, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 077)

- El H. Senado comunica que en Sesión Preparatoria realizada en fecha 15 de febrero de 2009 ha designado para integrar su Mesa Directiva, correspondiente al 130º Período Legislativo al senador Raúl A. Taleb, como Vicepresidente 1º y al senador César E. Melchiori, como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 078)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Municipio de General Belgrano eleva Ordenanza Nro. 065/08 referida a la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.120)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur:

- Proyecto de resolución. Solicitar a la Secretaría de Energía de la Provincia y a la Secretaría de Energía de la Nación información referente a los efectos que ha tenido el cambio de horario dispuesto por el Poder Legislativo de la Nación. (Expte. Nro. 16.907)

- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación arbitren las medidas tendientes a retrotraer los precios de los combustibles líquidos a los niveles vigentes al 1º de enero de 2008. (Expte. Nro. 16.937)

- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo de gobierno competente exija a las empresas de telefonía móvil la inclusión en las agendas de los teléfonos móviles, bajo las letras AA, un número de contacto de emergencia y seguridad. (Expte. Nro. 16.962)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles en la planta urbana de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 15.943)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar el ofrecimiento de un inmueble ubicado en el departamento San Salvador, con destino a la Escuela Provincial Nro. 180 “Colonias Unidas”. (Expte. Nro. 16.881)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de San Salvador, de donación de un inmueble para la construcción y funcionamiento de una escuela pública de gestión estatal, sito en dicha localidad. (Expte. Nro. 16.880)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia del inmueble, propiedad del Municipio de San Salvador, para la construcción del edificio de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 45 “Félix Bourren Meyer”. (Expte. Nro. 16.904)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Prorrogar por ciento veinte días el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751 (Reafiliación al Sistema de Jubilación de Amas de Casa). (Expte. Nro. 17.017)

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el Régimen de Promoción para el Desarrollo Turístico Sustentable. (Expte. Nro. 16.483)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los dictámenes de comisión en los proyectos de ley con los números de expediente 15.943, 16.880, 16.881, 16.904 y 17.017, queden reservados en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite iniciativa del señor Cristian R. F. Ulián sobre: Sistema de Responsabilidad Social Estudiantil y Tutoría. (Expte. Adm. Nro. 049 HCD y Nro. 029 OSC.)

-A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.126)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN Y OBJETO

Denominación y forma

Art. 1°.- Créase el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas organismo descentralizado del área del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por cuyo intermedio actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo.

En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública provincial, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio de sus facultades como persona jurídica de derecho público, con encuadre en las normas legales de la Nación y de la Provincia.

Tendrá su administración central y domicilio legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la provincia, pudiendo fijar otros domicilios especiales.

Régimen jurídico y Objeto

Art. 2°.- La entidad se regirá por las disposiciones de la presente ley, teniendo a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de sociedades comerciales, con las excepciones que se establecen en la presente, así como la fiscalización de las sociedades por acciones, de las asociaciones civiles y fundaciones.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Autoridad superior, composición y duración

Art. 3°.- La dirección y administración del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas será ejercida por un Directorio compuesto de cuatro (4) miembros, de los cuales uno ejercerá el cargo del Presidente. Un Gerente General que depende jerárquicamente de este Directorio, y un Cuerpo de Inspectores que depende jerárquicamente de la Gerencia General a través del Jefe de Inspectores.

El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo.

Los tres directores restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, teniendo cada uno de los mismos un representante en ese Directorio, en la forma que establezca la propia reglamentación.

Se designarán asimismo tres directores suplentes, representativos de los colegios profesionales, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia debidamente justificada ante el colegio respectivo y el ente con la debida antelación o renuncia de los mismos.

Los Directores durarán cuatro años en sus funciones, serán suplidos en la forma que establezca la reglamentación, no gozarán de remuneración excepto viáticos y gastos de representación, con excepción del Presidente, que gozará de la remuneración que establezca el Presupuesto anual.

Art. 4°.- Cualquiera de los directores, inclusive el Presidente, podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo cuando se produzcan las siguientes causales:

a) Cuando cometieren actos de mala administración o mal desempeño de sus funciones, o en violación de las normas de incompatibilidad.

b) En caso de violación de secretos que debían guardar sobre las actuaciones o informaciones del organismo, en interés propio o de terceros.

c) Ausencia reiterada o injustificada a las reuniones de Directorio y otras que incorpore la reglamentación.

Requisitos

Art. 5°.- Para ser Director es necesario ser mayor de edad, argentino, tener domicilio real y residencia mínima de cinco (5) años en la provincia de Entre Ríos al momento de su designación y además poseer título profesional de abogado, contador público o notario.

Incompatibilidad

Art. 6°.- No podrán ser Presidente ni Directores:

a) Los fallidos hasta su rehabilitación.

b) Los condenados por causas criminales.

c) Los inhabilitados para ejercer la función pública o que se encuentren incurso en incompatibilidad de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes.

Art. 7°.- Deberá excusarse el Director que sea parte en una sociedad comercial cuando la entidad efectúe algún trámite relacionado con su actividad social en el Instituto. La excusación será extensiva al cónyuge y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Deberán excusarse o podrán ser recusados los que tuvieren intereses económicos, comerciales, profesionales incompatibles con la actividad del Instituto, y/o mantengan vinculaciones que les signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que se encuentre prestando servicios y/o reciban directa o indirectamente beneficios originados en contratos o actos que celebre u otorgue el Instituto o la Administración.

Sesiones, deliberación y decisiones

Art. 8°.- El Directorio, convocado por el Presidente o a pedido de uno de los vocales, sesionará por lo menos dos (2) veces al mes.

Podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

Art. 9°.- El Directorio, en su primera reunión después de cada integración periódica, nombrará un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, que reemplazarán al Presidente en caso de ausencia temporaria o renuncia de éste hasta tanto sea nombrado el nuevo titular.

Responsabilidades

Art. 10°.- Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar, salvo en las cuestiones comprendidas en algunas de las causales de excusación previstas en la presente. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de voto en disidencia.

Fiscalización externa

Art. 11°.- La fiscalización externa del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien deberá constituirse en la sede del Ente a esos efectos, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Economía.

Atribuciones del Presidente

Art. 12°.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del Ente para todos los actos judiciales y extrajudiciales en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos.

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio participando con voz y voto.

c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.

d) Otorgar representaciones, poderes, mandatos generales y especiales.

e) Entender en todos los actos de administración general.

f) Redactar y someter a aprobación del Directorio el reglamento interno y el régimen orgánico funcional del Instituto.

g) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el reglamento interno.

h) Disponer investigaciones administrativas e instrucción de sumarios administrativos.

i) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del instituto de conformidad con las normas sobre estabilidad contenida en las leyes que rigen para los empleados públicos de la Provincia y de acuerdo a lo que fije la legislación vigente en la materia.

- j) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto, con facultades de aplicar todas aquellas sanciones que no impliquen su remoción de conformidad con lo que fije la legislación vigente.
- k) Estar en juicio como actor, demandado y tercerista ejerciendo todos los actos procesales que las leyes de fondo y procesales prevén y transigir judicial o extrajudicialmente.
- l) Comprar, vender, arrendar, construir o realizar cualquier otro acto de adquisición o disposición de bienes o derechos y aceptar donaciones u otras liberalidades, de conformidad a la legislación vigente.
- m) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo competencia del Directorio no admiten dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata.
- n) Celebrar convenios con entidades similares de la Nación y las provincias y con otros organismos de esta provincia, entidades privadas y/o paraestatales, tendientes al logro de un mejor cumplimiento de las finalidades de esta ley, con la aprobación del Directorio.
- o) Confeccionar la memoria anual.
- p) Ejercer la Administración del Instituto, celebrar contrataciones y en general, ejecutar todos los actos u operaciones que sean necesarias para la realización de sus fines, ad-referéndum del Directorio.

Atribuciones del Directorio

Art. 13°.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del mes de julio de cada año, el que se incluirá en el Presupuesto ordinario de la Administración.
- b) Aprobar y elevar dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio al Poder Ejecutivo balance y la rendición completa y detallada de las cuentas, para su conocimiento por la Contaduría General de la Provincia, antes de su publicación y sometimiento a la Legislatura.
- c) Organizar su sistema contable y llevar un inventario detallado de sus existencias, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, debiendo la Contaduría General de la Provincia designar delegados o contadores auditores para ejercer el permanente ejercicio de su contralor previo. Asimismo, estará sometido al control del Tribunal de Cuentas.
- d) Dictar las normas que regulen un régimen de aranceles para todas las tramitaciones ante el Instituto, determinar su imposición y formas de percepción.
- e) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal del Instituto en las sanciones que impliquen su remoción.
- f) Aprobar el reglamento interno y el régimen orgánico funcional del Instituto.
- g) Aprobar la celebración de convenios con entidades similares de la Nación y las provincias tendientes al logro de un mejor cumplimiento de las finalidades de esta ley.
- h) Aprobar en forma definitiva las medidas adoptadas por el Presidente en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos m) y p) del Artículo 12° de la presente ley.
- i) Reunirse con la periodicidad que determine la reglamentación y cada vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten como mínimo dos directores.
- j) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto.
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que asigne al Ente la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- l) Aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- m) Realizar todo acto que establezca como de su competencia la reglamentación que se dicte en consecuencia.

Art. 14°.- El Instituto podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo por tiempo determinado cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensable, debiendo dar cuenta inmediata a la Legislatura.

Art. 15°.- La actividad administrativa, económica y financiera del Instituto estará ajustada a los recursos y gastos fijados en el Presupuesto anual, debiendo sujetarse a las reglamentaciones vigentes en la Administración Pública provincial.

Gerencia General

Art. 16°.- El Instituto contará con una Gerencia General con dependencia jerárquica del Presidente.

Art. 17°.- La Gerencia General tendrá a su cargo la administración de los fondos y las cuestiones atinentes al personal del Ente. Estará a cargo de un gerente general designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 18°.- La Gerencia General tendrá a su cargo en todo el ámbito provincial las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales, con las excepciones que se establecen en esta ley, así como la fiscalización de las sociedades por acciones, de las asociaciones civiles y fundaciones.

Sus decisiones causan estado y habilitan la vía judicial. Deberá poseer título profesional de abogado y reunir los mismos requisitos que para ser director.

Cuerpo de Inspectores

Art. 19°.- El Cuerpo de Inspectores estará integrado por profesionales abogados y/o profesionales en ciencias económicas y/o notarios. El Jefe de Inspectores deberá reunir los mismos requisitos que los directores, en tanto los demás miembros del cuerpo deberán tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la matrícula provincial respectiva.

Art. 20°.- El Cuerpo de Inspectores depende de la Gerencia General a través del Jefe de Inspectores, quién ocupará dicha gerencia en caso de ausencia temporaria o renuncia, hasta tanto sea nombrado el nuevo titular. En caso de ausencia temporaria o renuncia del Jefe de Inspectores, el Directorio nombrará su reemplazante insaculado de los integrantes del Cuerpo de Inspectores.

Art. 21°.- Los Inspectores tendrán a su cargo la consideración de los trámites presentados ante el Ente. En el marco de la precalificación obligatoria instituida por la presente y delegada la facultad de disponer la inscripción, esta última será absoluta y comenzará a regir al año de sancionada la presente ley. Hasta tanto la facultad de disponer la inscripción o su rechazo corresponde al Jefe de Inspectores, bajo su responsabilidad.

Art. 22°.- A los efectos previstos en el artículo precedente, los señores Inspectores deberán aplicar criterios uniformes acordes con la posición técnico jurídica-contable que se adopte por parte de la Gerencia General la que dictará las resoluciones técnicas jurídicas-contables que surjan en tal sentido.

Art. 23°.- Las disposiciones de los señores Inspectores serán apelables ante el Jefe de Inspectores, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas fehacientemente, debiendo fundarse en el mismo acto de interposición. Serán resueltas por este último en igual término. Asimismo, las decisiones del señor Jefe de Inspectores serán apelables y resueltas ante la Gerencia General en los mismos términos y plazos.

Art. 24°.- El personal profesional del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas no podrá, bajo pena de exoneración:

- a) Revelar la información de los sujetos sometidos a su contralor, cuando haya tenido conocimiento de ello en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos.
- b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos, que se relacionen con la competencia del Organismo a que pertenece.
- c) Desempeñar cargos en los órganos de los Entes sujetos a su control, salvo funciones no rentadas en asociaciones y/o fundaciones.

Podrá excusarse en el supuesto que la causal de incompatibilidad se refiera a actos o a entidades respecto a los cuales hubiera intervenido anteriormente a su designación en el cargo.

Competencia - Función Fiscalizadora

Art. 25°.- Sin perjuicio de las facultades previstas para cada uno de los sujetos en particular, corresponde al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, a través de la Gerencia General:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario.
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos pertinentes, pedir informes a entidades y sociedades sometidas a su contralor.
- c) Recibir y sustanciar denuncias fundadas de los interesados con el objeto de que ejerciten sus funciones de fiscalización.
- d) Formular denuncias fundadas ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos de los que ha tomado conocimiento puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público.
- e) Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al Juez Civil y Comercial competente:

- I) El allanamiento de domicilios.
- II) El secuestro de libros y documentación.
- III) Proponer interventor judicial.
- f) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Art. 26°.- Cuando se hayan creado las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, éstas dependerán jerárquicamente de la Gerencia General del mismo y tendrán en sus respectivas competencias las mismas funciones asignadas a los Inspectores con excepción de las que se establezcan por reglamentación.

Serán delegados, o subdelegados empleados de planta permanente del Instituto, que no presenten los impedimentos establecidos en el Artículo 6° con los mismos títulos profesionales que los exigidos para el Cuerpo de Inspectores

En los lugares que no existan delegaciones la rúbrica de los libros exigidos respecto de las sociedades comerciales, estará a cargo de los jefes de Registro de Propiedad Inmueble, conforme el Artículo 161° del Decreto Ley 6.964 ratificado por Ley 7.504.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Art. 27°.- En ejercicio de sus funciones registrales la Gerencia General del Instituto:

Organizará y llevará el Registro Público de Comercio en materia de sociedades comerciales inscribiendo:

- a) Los contratos constitutivos de sociedades comerciales y todo otro documento que las modifique, complemente, transforme, fusione, escinda, disuelva, liquide o se relacione con su administración y representación y cuya registración imponga la ley.
- b) Las disoluciones y liquidaciones de las sociedades comerciales no constituidas regularmente.
- c) Los contratos de sociedades comerciales constituidas en el extranjero que directa o indirectamente actúen en forma habitual o aislada dentro del país.
- d) Los documentos que dispongan embargos, interdicciones, intervenciones u otras medidas cautelares a su respecto y sus levantamientos.
- e) Autorizar, como requisito previo, y fiscalizar en forma permanente todo requerimiento que bajo cualquier forma se haga de dinero o valores al público, con la promesa de adjudicación de entrega de bienes, prestación de servicios o beneficios futuros, de conformidad y con las excepciones que establezcan las leyes específicas.
- f) Impedir el funcionamiento de las organizaciones que practiquen estas operaciones sin autorización o sin cumplir los requisitos legales.

Art. 28°.- La inscripción o anotación de documentos privados se admitirá siempre que las firmas de los otorgantes estén autenticadas por escribanos de registro, o hayan sido ratificadas ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas o sus delegaciones o subdelegaciones.

ACCIÓN PERMANENTE

Art. 29°.- Acción permanente. Constituirá accionar permanente del Instituto:

- 1) En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes fiscales y en toda materia que haga a su misión y entre en su competencia, cuidando de no entorpecer la regular administración de los entes sujetos a su fiscalización.
- 2) Asesoramiento. Asesorar a los organismos de la Provincia en materias relacionadas con las entidades bajo su fiscalización.
- 3) Estudios e investigaciones. Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre materias propias de su actividad, organizando cursos, conferencias y publicaciones, colaborando con otros organismos especializados.

Art. 30°.- Relaciones con otros organismos. Atender, previo pago del arancel que se fije por reglamentación, los pedidos de informes formulados por el Poder Judicial y los organismos de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realicen funciones afines la forma de efectuar la fiscalización de las entidades a que se refiere esta ley.

SANCIONES

Art. 31°.- Sanciones. Sin perjuicio de la declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos a que se refiere el Artículo 25°, inciso f), la Gerencia General del Instituto podrá aplicar sanciones a las sociedades, asociaciones y fundaciones, sus directores, síndicos o administradores, a los responsables de actividades desarrolladas por entidades no autorizadas

y en general, a toda persona o entidad que no suministre o falsee datos que deba suministrar o no de cumplimiento a obligaciones impuestas por la ley, al estatuto o los reglamentos, y que de cualquier modo dificulte sus funciones.

Las sanciones para las sociedades por acciones serán las que establece el Artículo 302° de la Ley de Sociedades Comerciales.

Las sanciones para las demás entidades y personas enunciadas en este artículo serán; a) apercibimiento; b) apercibimiento con publicación, la que estará en todos los casos a cargo del infractor; c) multa cuya suma fijará por decreto anualmente el Poder Ejecutivo provincial. Se graduarán según la gravedad del hecho, la existencia de otras infracciones por parte del responsable y en su caso, el patrimonio de la entidad.

Art. 32°.- Requerimiento de medidas al Poder Ejecutivo provincial. La Gerencia General del Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo:

1) La intervención de las asociaciones y fundaciones cuando hubiera constatado actos graves que importaren violación de la ley, del estatuto o del reglamento, o la medida resultare necesaria para la protección del interés público.

2) El retiro de autorización, disolución y liquidación de asociaciones y fundaciones cuando las irregularidades no resultaren subsanables o no le fuera posible cumplir su objeto.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. SUMARIO

Art. 33°.- En todo sumario la Gerencia General velará por el derecho de defensa de la parte afectada posibilitando la intervención mediante el correspondiente traslado. Este será por diez (10) días perentorios y se notificará personalmente o por cédula o telegrama colacionado en el domicilio constituido. Vencido este término se tendrá por decaído el derecho a contestar.

Art. 34°.- Dentro de aquel plazo la parte deberá presentar los descargos y defensas a que se considere con derecho y ofrecer toda la prueba que pretenda producir. Acompañará la prueba que ostente en su poder o la individualizará con indicación de lugar y de la persona que la tuviere.

Art. 35°.- La prueba deberá ser producida dentro de los tres (3) días de ofrecida, término que excepcionalmente podrá ampliar la Gerencia General. Esta rechazará la prueba que considere manifiestamente improcedente o superflua o meramente dilatoria.

Art. 36°.- La Gerencia General dictará resolución dentro de los cuarenta (40) días de vencido el plazo del Artículo 73°.

Art. 37°.- La Gerencia General podrá disponer que la sanción de apercibimiento con publicación establecida en el Artículo 31° punto b) de la presente ley, se efectúe en los periódicos o por los medios de difusión que indique.

Art. 38°.- La multas que aplique la Gerencia General en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 31° de la presente, serán abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la sanción, o de que quede firme o ejecutoriada. El pago se acreditará dentro de los tres (3) días de realizado. Vencido estos términos sin que se haya satisfecho la multa ni recurrido la medida su cobro será perseguido judicialmente mediante el procedimiento de ejecución fiscal. Servirá para ello de título ejecutivo, las copias autenticadas por la Gerencia General, de la resolución que aplicó la multa y de la cédula o telegrama colacionado que notificó la misma.

Art. 39°.- Se considerarán responsables a todos los administradores de las entidades por la infracción o irregularidad que motivó la sanción. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos que habiendo participado en la deliberación o resolución dejaron constancia escrita de su disconformidad en oportunidad de la reunión. También quedarán exentos de responsabilidad los ausentes cuando habiendo tenido conocimiento de la resolución del órgano social la hubieran objetado antes de iniciado el procedimiento administrativo.

DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 40°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas ejerce a través de la Gerencia General las facultades de fiscalización en materia de sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones, que resultan atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia por el Código Civil, Código de Comercio, su legislación complementaria, leyes especiales salvo disposición expresa de las mismas y la presente ley, así como las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio en materia de Sociedades Comerciales.

Al efecto dictará los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de tales funciones ajustadas a lo dispuesto en la presente ley.

Realizará la fiscalización cuidando no entorpecer el normal desenvolvimiento administrativo de las entidades.

Art. 41°.- Atribuciones Especiales. El Instituto queda especialmente autorizado para:

- a) Aprobar y aplicar formularios oficiales de balances.
- b) Establecer normas respecto: confección de memoria, de contabilización, de valuación, de inversiones y de formación de balances a las que deberán ajustarse las entidades sometidas a su contralor, considerando las resoluciones técnicas vigentes.
- c) Fijar normas sobre bases técnicas, para planes operativos que requieran autorización del Organismo y disponer que las entidades que la realicen lleven registros especiales.
- d) Vigilar que en los anuncios, prospectos y ofrecimientos cualquiera sea su forma de las entidades que recurran al concurso del público, no se hagan referencias falsas o capciosas, así como sancionar a las que actúen en contravención.
- e) Exigir declaraciones juradas en relación con las actividades y documentación de las entidades que fiscaliza, con el alcance necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Fijar normas sobre bases técnicas para el control y la rendición de cuentas de las entidades subsidiarias.

Art. 42°.- Podrá solicitar de las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones, toda información y documentación que considere necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Art. 43°.- Exigirá patrocinio letrado en las presentaciones de las sociedades por acciones o de sus socios, cuando en ella se formulen cargos con respecto a la actuación o funcionamiento de los órganos o se sustenten o controviertan derechos.

En toda actuación podrá exigir firma de profesional habilitado, cuando lo considere necesario para el buen orden del procedimiento o como medida para mejor proveer. En los trámites vinculados al Registro Público de Comercio exigirá siempre la intervención profesional.

Art. 44°.- Podrá disponer que las publicaciones que las entidades deben realizar en virtud de normas legales, se efectúen en forma resumida o en los formularios especiales que determine.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL TRÁMITE

Art. 45°.- Las entidades que fiscaliza el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, deberán constituir domicilio especial en su primera presentación en la capital de la provincia de Entre Ríos y comunicar su cambio dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

Art. 46°.- Se tendrá por domicilio de las entidades sujetas a su control el último comunicado por las mismas y por válidas las notificaciones allí efectuadas.

Art. 47°.- Las notificaciones se efectuarán personalmente o por cédula, telegrama colacionado, pieza postal simple o certificada con aviso de recepción por nota o por edictos, según se indique en cada caso y conforme con las normas que rijan sobre trámite administrativo.

Art. 48°.- Los términos establecidos en la presente ley, sólo se computarán los días considerados hábiles para la Administración Pública provincial.

Art. 49°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas sólo autorizará la remisión de expedientes o actuaciones o copia autenticada de las mismas, a cargo del solicitante, previo pago de sellado, que fije por reglamentación:

- a) Cuando sean requeridos por otras dependencias del Estado provincial y siempre que el estado de las actuaciones lo permita.
- b) Para el trámite de los recursos que se interpongan contra sus resoluciones.
- c) Cuando sea requerido judicialmente.
- d) Cuando se promuevan las acciones judiciales que prevé el Artículo 54° de la presente ley.

Art. 50°.- Las entidades sometidas a esta ley deberán informar al Instituto, mediante comunicación fehaciente:

- a) El pedido de concurso preventivo o quiebra.
- b) El auto declarativo de su concurso preventivo o quiebra.
- c) La homologación de su propuesta a acreedores.
- d) Las sanciones que le sean aplicadas por otros organismos de control.
- e) La pérdida del 50% o más del capital suscrito.
- f) Toda distribución de dividendos no resuelta por la Asamblea del ejercicio.

La comunicación deberá hacerse dentro de los quince (15) días de la presentación o notificación judicial o desde que se hubiere adoptado la resolución, tomado conocimiento de la pertinente disposición o comprobado la pérdida, bajo apercibimiento de aplicación de la multa que corresponda conforme a la reglamentación.

RECURSOS. PROCEDIMIENTO

Art. 51°.- Recursos. Procedimiento. Las resoluciones del Jefe de Inspectores son apelables por vía de recurso jerárquico ante la Gerencia General del Instituto, debiendo interponerse y fundarse dentro de los diez (10) días de notificadas y elevarse dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesto. Las resoluciones de la Gerencia General del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas causan estado y son apelables directamente ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala en turno, que corresponda al domicilio del recurrente. Cuando las resoluciones emanan del Poder Ejecutivo deberán deducirse los recursos previstos por la Ley de Trámite Administrativo.

El recurso judicial debe interponerse fundado ante la Gerencia General del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. Las actuaciones se elevarán a la Sala en turno dentro de los cinco (5) días hábiles de interpuesto el recurso.

El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento con publicación y de multa, será concedido con efecto suspensivo.

Las peticiones formuladas al Instituto o sus delegaciones que sean resueltas dentro de los plazos establecidos en la presente y la reglamentación que se dicte en consecuencia, serán susceptibles de un pedido de pronto despacho. Si el organismo no se expidiera en el término de diez (10) días hábiles se considerará su silencio como denegatorio y dará derecho a interponer el recurso previsto en el artículo precedente.

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 52°.- El producido de la venta de formularios, cobro de multas, sellados, etcétera y otros ingresos determinados en la presente ley, ingresarán al patrimonio del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, conformando un Fondo con el cual se solventarán sus gastos de funcionamiento. Dichos fondos deberán ingresar a una cuenta especial que dicho Ente mantendrá al efecto en el agente financiero de la Provincia, con cargo de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

Art. 53°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá celebrar convenios de colaboración con los Colegios de Abogados, Notarios y Profesionales de Ciencias Económicas para la venta de formularios y sellados y percepción de los emolumentos correspondientes, cuyo procedimiento y costo será fijado por reglamentación, destinando un porcentaje de dicho fondo como retribución por los servicios prestados por aquellos.

Art. 54°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas procederá al cobro judicial por vía de apremio u otros procedimientos que impongan normas específicas de las multas impagas, con más sus intereses correspondientes, una vez que su imposición se encuentre firme y vencidos los plazos para el pago, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Sin perjuicio de las facultades del Ente, las acciones de cobro podrán ser efectuadas por procuradores fiscales designados al efecto. Los procuradores fiscales sean o no empleados en relación de dependencia de la Provincia, no podrán reclamar contra ésta el pago de honorarios. Percibirán los que correspondan de acuerdo con el arancel común cuando resulte a cargo de los administrados o responsables.

El procedimiento de apremio fijado en este artículo se regirá por las disposiciones de la presente ley y supletoriamente se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial. Serán competentes para entender en el juicio de apremio los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná. El Instituto podrá solicitar judicialmente embargo preventivo por las sumas que presumiblemente adeuden los sujetos pasivos. Para solicitar la medida será título suficiente la certificación de deuda presunta que expida el Ente, en la que constarán las bases en que se funda la estimación. Los Jueces deberán decretarlo en el término de 48 horas, bajo la responsabilidad del Ente y caducará si dentro del término de 120 días no se iniciare el correspondiente juicio de apremio. El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la fecha de interposición del recurso contra la determinación de la multa hasta tanto quede firme la resolución definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LAS ENTIDADES

Art. 55°.- Las entidades mencionadas en la presente ley que deben presentar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas la solicitud de aprobación del contrato constitutivo y estatuto, sus reformas y reglamentos, autorización para funcionar, fusión, transformación o disolución, lo harán mediante la utilización de formularios aprobados por resolución de la Gerencia General

del Ente para los distintos trámites. Las presentaciones que no se ajusten a dicha formalidad no serán proveídas.

Art. 56°.- Los formularios deberán estar suscriptos por el interesado, su representante legal o persona debidamente autorizada. Cuando se trate de actos ordenados judicial o administrativamente podrán suscribir los formularios los funcionarios que correspondan, los interesados o los profesionales intervinientes.

Art. 57°.- Los formularios deberán además estar firmados por escribano público, abogado o graduado en ciencias económicas matriculados en la provincia de Entre Ríos. La firma del profesional garantizará bajo su responsabilidad, que los datos allí contenidos resultan de la documentación acompañada y asimismo que dicha documentación se encuentra intervenida, certificada o dictaminada por profesional competente, cuando así fuere el caso.

Las firmas de los profesionales y/o su matrícula deberán estar certificadas en su vigencia por los Colegios profesionales de la matrícula del firmante. En caso de urgencia podrán presentarse copias de los formularios debidamente firmados en original por el profesional y dentro de los dos días siguientes, el documento original debidamente firmado, con la legalización pertinente, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.

Art. 58°.- Junto con la documentación pertinente y el formulario firmado por profesional, deberá acompañarse un dictamen precalificatorio suscripto por escribano, abogado o graduado en ciencias económicas capacitados y habilitados para tal fin, conforme se establezca para cada tipo de trámite, el cual supondrá su adecuación a las normas legales, técnicas y reglamentarias que correspondan al acto de que se trate. Las firmas de los profesionales intervinientes en los dictámenes deberán estar legalizadas en los mismos términos del artículo precedente.

Art. 59°.- La documentación con el formulario de petición y dictamen pertinente serán presentados en sector Mesa de Entradas, habilitado especialmente a tal fin, el que lo remitirá el mismo día al Jefe de Inspectores y éste al inspector calificador que corresponda, sin ningún otro giro interno.

Recibida la documentación se verificará la existencia de los recaudos materiales necesarios y el cumplimiento de los principios de ordenamiento registral de acuerdo al tipo de trámite requerido.

Cumplidas dichas tareas sin otro trámite, emitirá pronunciamiento mediante resolución fundada ordenando la inscripción registral o disponiendo la conformidad administrativa a la presentación, según los casos, o aconsejando observación o rechazo.

En los casos en que se aconseje observación deberá remitir en el día el trámite al Jefe de Inspectores, quien de ser acorde al criterio propuesto por el inspector calificador, cursará la observación aconsejada al interesado.

En los casos en que se aconseje su rechazo deberá remitirse en el día al Jefe de Inspectores, quien de opinar concordantemente, dictará resolución fundada disponiendo el rechazo.

Dictada la resolución, se remitirá el trámite al sector de Inscripciones para su cumplimiento y posteriormente pasará al sector Mesa de Entradas.

Desde la presentación del formulario, con su documentación y dictamen, hasta la expedición de testimonios, certificaciones, devolución de instrumentos u observaciones o rechazos, en su caso, no podrá transcurrir un plazo superior a los cinco (5) días hábiles, excepto en el caso que el interesado opte por un trámite urgente que no superará las 48 horas, el cual no podrá versar sobre fusión, escisión, transformación, disolución de sociedades civiles y comerciales, aumento y/o reducción de capital, cesión de cuotas sociales, inscripción de sociedades extranjeras, cambio de jurisdicción.

Art. 60°.- A los fines de cursar las observaciones que prevé el artículo precedente, se establece que aquellas serán conforme a lo prescripto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines que los profesionales y/o interesados tomen conocimiento de la observación, el trámite será colocado en casillero especial a tal fin. Transcurridos veinte (20) días de cursada la observación sin que la misma fuese contestada, el trámite será remitido al Archivo, si así correspondiere.

Art. 61°.- En los casos que con anterioridad o posterioridad al trámite se advierta error o falsedad en el dictamen precalificatorio suscripto por el o los profesionales actuantes, el Directorio del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas remitirá copia de los antecedentes y nota al Colegio Profesional respectivo a fin que éste de intervención a su tribunal de ética o

disciplina u organismo que corresponda. Ello sin perjuicio que el Instituto dé curso, a las acciones que estime corresponder en cumplimiento de los deberes de función pública.

Art. 62°.- Entidades Extranjeras. Las entidades extranjeras que pidan su reconocimiento o resuelvan establecer sucursales o agencias en la provincia, conforme con lo dispuesto en el Artículo 87° incisos 1, 2 y 3 de la presente ley, presentarán en idioma original:

- a) El acto constitutivo, estatuto y eventuales reformas.
- b) Comprobante de que se hallan debidamente autorizadas e inscriptas en su país de origen.
- c) Resolución del órgano que dispuso solicitar el reconocimiento o el establecimiento, con indicación de las facultades del representante.

Esta documentación deberá estar autenticada en legal forma y acompañada con su versión en idioma nacional, hecha por traductor público matriculado.

En oportunidad de dicha presentación los administradores o representantes en el país deberán denunciar sus datos personales y constituir domicilio con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 46° de la presente.

La documentación que acredite toda reforma del estatuto, variación del capital asignado y cancelación de la inscripción de la Provincia, deberá ser presentada con los requisitos indicados en la presente.

Art. 63°.- Cambio de Jurisdicción. Las sociedades comerciales extraprovinciales que soliciten su inscripción en la Provincia deberán presentar:

- a) Copia autenticada de sus estatutos y modificaciones si las hubiera.
- b) Informar sobre el domicilio de la sucursal, filial, agencia o representación en esta jurisdicción provincial.
- c) Indicar nombre del o de los representantes de la misma en la provincia.
- d) Acompañar una certificación extendida por el organismo administrativo de contralor del domicilio legal de la entidad que especifique: 1) Si la misma goza de personería jurídica 2) Fecha y decreto o resolución que otorgó la conformidad administrativa 3) Si cumple regularmente con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen 4) Si no se encuentra encuadrado en ninguna de las causales de disolución que dispone la legislación vigente.
- e) Anualmente las entidades deberán justificar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas su vigencia en la jurisdicción de origen.

En cuanto a las sociedades que cambien jurisdicción deberán presentar la misma documentación agregando copia de la resolución que aprobó el cambio de domicilio en su jurisdicción de origen. Una vez autorizada a funcionar en la jurisdicción provincial deberá acreditar ante el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas el inicio del trámite de cancelación de la personería en la jurisdicción de origen, dentro del plazo de treinta (30) días.

Igual procedimiento y trámite se seguirá con las asociaciones civiles y fundaciones en todo lo que no sea incompatible con la naturaleza y regulaciones locales de aquel tipo de instituciones.

Art. 64°.- Sucursales. El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas reglamentará el procedimiento a que deberán ajustarse las sociedades por acciones o asociaciones con personería jurídica controlada que tengan instaladas o resuelvan instalar una sucursal, delegación, filial u otra representación en el ámbito de la provincia.

Art. 65°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, a través de la Gerencia General, apreciará las circunstancias de interés público que medien para conceder o negar la autorización requerida, cuidará que los contratos y estatutos presentados se conformen a la ley, no sean contrarios a los principios de orden público, aseguren su organización y funcionamiento y que no se autoricen entidades con nombre igual o similar a otras ya constituidas, ni que puedan confundirse con instituciones, dependencias o empresas del Estado o inducir a error sobre la naturaleza y características de la entidad. Exigirá, además que su objeto sea preciso y determinado y cuando se trate de sociedades anónimas que estén asegurados sus recursos para solventar los costos de constitución.

Art. 66°.- Si la documentación presentada fuera objetada por el inspector calificador se remitirá en el día el trámite al Jefe de Inspectores quien de ser acorde al criterio propuesto cursará la observación y dará vista a los interesados por el término de diez (10) días que podrá ampliarse mediando petición fundada. Vencida la vista reiterada por igual plazo, se tendrá por desistida la gestión, archivándose las actuaciones, si así correspondiere.

Si se tratare de reforma estatutaria y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder a los administradores, éstos deberán informar a la primera Asamblea que se realice la medida

adoptada por el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, mediante su inclusión como punto expreso en el orden del día.

Art. 67°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá exigir modificaciones a los estatutos cuando sean necesarias por razones de interés público para ajustarlos a las normas legales y reglamentarias en vigor.

Art. 68°.- Todas las sociedades, asociaciones y fundaciones comprendidas en las disposiciones de la presente ley comunicarán al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas la convocatoria de sus asambleas por lo menos quince (15) días antes del fijado para la reunión remitiendo los documentos y la información que requiera la misma.

Art. 69°.- Sin perjuicio de lo que antecede, todas las entidades sujetas a control del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, presentará dentro de los quince (15) días de celebradas sus asambleas los documentos e información que establezca la misma.

En los casos de asambleas, que hubieren tratado exclusivamente la reforma estatutaria, fusión, escisión, transformación o la disolución de la entidad, se aplicará el plazo de treinta (30) días.

Art. 70°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas, asistirá cuando lo estime necesario o a requerimiento de los interesados, a las asambleas que celebren las entidades que controla. Asimismo, a requerimiento, concurrirá a las reuniones de los órganos de administración.

Todo pedido de asistencia de Inspector, formulado por parte interesada, deberá ser fundado y presentado como mínimo con tres (3) días de antelación a la fecha de la asamblea o reunión, ello así salvo casos de urgencia que serán apreciados por el Instituto.

Los gastos que demande el traslado de los Inspectores serán a cargo de quien lo solicite.

Art. 71°.- Las entidades que celebren sus asambleas fuera del término fijado por la ley o sus estatutos, deberán informar a la misma las razones que motivaron la demora en la convocatoria. Esta información deberá ser tratada como un punto especial del orden del día.

Art. 72°.- Cuando el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas estime adecuado para el normal funcionamiento de las entidades sometidas a su fiscalización, el conocimiento o decisión de la Asamblea sobre determinados asuntos, podrá exigir su inclusión como un punto especial del orden del día.

Art. 73°.- La falta de celebración de asamblea ordinaria o de tratamiento de los balances durante dos períodos consecutivos, como así la negativa a ser inspeccionadas, el ocultamiento de datos sobre activos o pasivos o cualquier acto tendiente a dificultar las tareas del Instituto, se considerará transgresión grave de las entidades a su estatuto y normas vigentes.

En el caso serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 31° y concordantes de la presente ley, extensibles a sus administradores conforme a lo previsto en la misma norma legal.

Art. 74°.- Las sucursales y agencias de las entidades extranjeras deberán llevar su sistema contable y documentación en idioma nacional y conservarlas en la provincia. Confeccionarán sus inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentación contable, con independencia de la contabilidad que corresponda a su casa matriz.

Deberán presentar dentro de los sesenta (60) días de cerrado su ejercicio económico la documentación pertinente. En esta oportunidad comunicarán el nombre y datos personales de los administradores o representantes.

Art. 75°.- Las obligaciones contenidas en los Artículos 70° y 71° rigen igualmente para las entidades disueltas y durante todo el período de su liquidación.

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Art. 76°.- Respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, el Instituto a través de su Gerencia General, deberá:

- 1.- Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas.
- 2.- Fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación.
- 3.- Intervenir con facultad arbitral, en los conflictos que se susciten entre éstas y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso se regirá en lo pertinente por el procedimiento del juicio sumario del Código de Procedimientos Civil. Esta intervención no enervará su competencia general en la materia, ni el ejercicio de las demás atribuciones establecidas en esta ley.
- 4.- Ejercer el contralor de subsidios. Respecto de los subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas jurídicas y sin perjuicio de las facultades conferidas al Tribunal de Cuentas. Controlar, aprobar o rechazar su inversión.

5.- Aprobación de Reglamentos. Aprobar los reglamentos que no sean de simple organización interna dictados por los Entes sometidos a su control. Estos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin tal aprobación.

6.- Convocatoria y asistencia a asambleas. Convocar a asambleas en las asociaciones y al Consejo Directivo en las Fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando apreciare que la solicitud fuere pertinente y si los peticionantes lo hubieran requerido infructuosamente a sus autoridades transcurridos treinta días de formulada la solicitud y cuando constatare irregularidades graves y estimare imprescindible la medida de resguardo del interés público. En tales casos la resolución deberá ser debidamente fundada.

7.- Podrá asistir a las asambleas de las entidades bajo su fiscalización.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Art. 77°.- En los pedidos de autorización de asociaciones civiles y fundaciones sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 55° de esta ley, el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas comprobará en su caso, la existencia y formación del patrimonio, el número de asociados y que el estatuto no contenga restricciones para el ingreso o ejercicio de los derechos de socio a los argentinos o extranjeros naturalizados.

Art. 78°.- La emisión de bonos, debentures, títulos patrimoniales o de empréstito bajo cualquier denominación, deberá contar con la previa autorización del Instituto Autárquico de Personas Jurídicas.

Las entidades interesadas en realizarlas, con la solicitud de autorización deberán suministrar los datos e información que requiera este organismo.

Art. 79°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas podrá requerir al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos el retiro de la autorización para funcionar de la entidad, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 32°, en los casos contemplados en el Artículo 76° de la presente ley.

SOCIEDADES POR ACCIONES

Art. 80°.- Además de las facultades generales de fiscalización, la Gerencia General del Instituto ejercerá las siguientes funciones respecto a las sociedades por acciones:

- 1) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas.
- 2) Controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades.
- 3) Controlar y, en su caso, aprobar la emisión de debentures.
- 4) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los Artículos 299° y 301° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 5) Conformar y registrar los reglamentos previstos en el Artículo 5° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 6) Solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad, las medidas previstas en el Artículo 303° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 7) Convocar a asamblea en los supuestos y en las condiciones que establece la Ley de Sociedades Comerciales.

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

Art. 81°.- Las sociedades deberán informar toda variación en el estado de sus capitales o conversión de acciones remitiendo dentro de los treinta (30) días de las resoluciones de aumento de capital, de emisión o conversión de acciones, la documentación demostrativa del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Asimismo deberán informar todo revalúo de bienes, siempre que se encuentren previstos en las normas contables, remitiendo dentro de los sesenta días de la respectiva resolución la documentación pertinente. El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas requerirá al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la designación de peritos oficiales cuando lo considere necesario para la aprobación de los valores del revalúo.

Art. 82°.- El Instituto Autárquico de Personas Jurídicas requerirá que los estatutos de las entidades fijen el plazo del pago de los dividendos votados por la Asamblea, el que no podrá exceder el ejercicio en el que fueron sancionados.

Art. 83°.- Dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley, los administradores de las sociedades controlantes de otras sometidas a fiscalización permanente, quedan obligados a informar al Instituto Autárquico de Personas Jurídicas:

- a) Denominación y domicilio de la sociedad controlada.

b) Capital suscrito y total de votos que confieren las acciones en circulación de la sociedad controlada discriminados por clases y porcentaje de capital y de votos que posee la sociedad controlante en la controlada.

Igual información deberán suministrar, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento del hecho, los administradores de la sociedad que en el futuro adquiera la condición de controlante. Asimismo se deberá comunicar el cese de la condición de sociedad controlante.

SOCIEDADES CON PERSONERÍA EXTRAPROVINCIAL

Art. 84°.- Respecto de las sociedades con personería otorgada por la Inspección General de Justicia de la Nación y en otras provincias con sucursal o agencias en esta jurisdicción o cuando corresponda conforme la Ley de Sociedades Comerciales, el Instituto Autárquico de Personas Jurídicas deberá:

- 1.- Llevar un registro de estas entidades.
- 2.- Controlar la vigencia de sus personerías y modificación de sus estatutos.
- 3.- Fiscalizar su funcionamiento.

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Art. 85°.- Respecto de las sociedades extranjeras con sucursales y agencias en el territorio de la provincia, el Instituto deberá:

- 1.- Autorizar su funcionamiento y conformar los documentos constitutivos y sus reformas, cuidando que no contengan cláusulas restrictivas de la nacionalización de extranjeros y que no sean contrarios a los principios de orden público y no comprometan los derechos y garantías individuales que consagra la Constitución nacional en las condiciones y con los alcances que establecen los Artículos 118° a 124° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 2.- Fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación.
- 3.- Ejercer las facultades y funciones enunciadas en el Artículo 27° de la presente ley.

RECURSOS HUMANOS

Art. 86°.- Establécese una "Bonificación Especial" para el personal de planta permanente, que desempeñe funciones en este Organismo, con carácter remunerativo no bonificable, consistente en una suma mensual resultante de aplicar un coeficiente variable al sueldo básico del Gerente General de este Instituto:

- 40% Inspectores y Jefes de Departamento
- 20 % empleados administrativos y técnicos
- 10 % personal de maestranza y choferes.

Art. 87°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y prever las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para el normal funcionamiento del Instituto creado por la presente hasta tanto el Instituto pueda autofinanciarse.

Art. 88°.- A los efectos de garantizar la puesta en marcha del Instituto, facúltase al Poder Ejecutivo por única vez a designar al personal que prestará servicios en el mismo en los cargos vacantes de Planta Permanente creados por esta ley con las particularidades impuestas por el Artículo 6°, como así también podrá transferir, adscribir y afectar a agentes pertenecientes a la Administración Pública provincial y/o contratar personal cuando se considere necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89°.- A los efectos de poner en vigencia la estructura necesaria para el funcionamiento del organismo, créanse los siguientes cargos de planta permanente, Escalafón General:

- 15 (quince) cargos de Inspectores, categoría 1 - profesional universitario-Profesional "C".
- 30 (treinta) cargos de empleados administrativos y/o técnicos.
- 2 (dos) cargos de obrero y maestranza.
- 1(un) chofer.

Art. 90°.- A iguales efectos que los del artículo anterior, créanse los siguientes cargos de autoridades superiores y personal fuera de Escalafón:

- 1 (un) cargo de Presidente del Directorio, con una remuneración equivalente a la de Secretario de la Gobernación.
- 3 (tres) cargos de Director, que serán ejercidos ad honorem por los representantes de los colegios profesionales.
- 1 (un) cargo de Gerente General, con una remuneración equivalente a la de Secretario Ministerial.
- 1 (Un) cargo de Jefe de Inspectores, con una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

Art. 91°.- El Poder Ejecutivo aprobará a propuesta del Instituto, su reglamento orgánico en un término de sesenta días de la entrada en vigencia de la ley.

Art. 92°.- La presente ley entrará en vigencia a ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial. Los trámites ya iniciados a esa fecha continuarán hasta su terminación conforme la Ley Nro. 6.963.

Art. 93°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de febrero de 2009.

—A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.127)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Institúyase la obligación de instalar la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos en toda dependencia, repartición u oficina del Gobierno provincial y de los Gobiernos municipales, como así también en las plazas y lugares de esparcimiento propiedad del Gobierno provincial y/o municipal, puertos y caminos de ingreso y egreso a la provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- En los ámbitos descriptos en el artículo anterior, la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos, se instalarán en lugar visible y de dimensiones acordes a la de dependencia, repartición y/u oficina pública que se trate.

Art. 3°.- A los fines del Artículo 1°, se considera puerto y/o camino de ingreso y egreso de la provincia a los siguientes:

- a) Puertos fluviales;
- b) Pasos fronterizos;
- c) Pasos interprovinciales;
- d) Puentes internacionales e interprovinciales;
- e) Terminales de transporte automotor de pasajeros.

Art. 4°.- En los ámbitos descriptos en el Artículo 3° de la presente ley, se instalarán, dos mástiles visibles de por lo menos veinte (20) metros de alto a fin de izar la Bandera de la Nación Argentina y de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5°.- Las empresas de servicios públicos, están obligadas a instalar en sus locales de atención al público o en su acceso una Bandera de la Nación Argentina y una Bandera de la Provincia de Entre Ríos, en lugar visible y de dimensiones acordes al local.

Art. 7°.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley:

- a) Las autoridades responsables de las dependencias y/u oficinas estatales;
- b) Las autoridades provinciales responsables del punto de acceso y egreso del Estado Argentino, por la Provincia de Entre Ríos;
- c) Las empresas concesionarias de los puntos de acceso y egreso del Estado sean estos embarcaderos, puertos o centros de frontera;
- d) Las empresas de servicios públicos.

Art. 8°.- Las autoridades responsables de las dependencias y oficinas del Gobierno provincial, las autoridades responsables del punto de acceso y egreso del Estado Argentino, por la Provincia de Entre Ríos y los funcionarios responsables de la administración o control de las concesiones que no cumplan o hagan cumplir las obligaciones impuestas por la presente ley, serán pasibles de las sanciones prescriptas por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 9°.- Las empresas de servicios públicos que no cumplan con la obligación impuesta por la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Al primer incumplimiento corresponderá apercibimiento;
- b) Al segundo incumplimiento corresponderá multa de cinco mil pesos (\$ 5.000);
- c) Al tercer incumplimiento corresponderá multa de diez mil pesos (\$ 10.000).

Art. 10°.- Cualquier habitante de la provincia de Entre Ríos podrá realizar la denuncia por falta de cumplimiento de la presente ley ante la autoridad policial de su domicilio o del lugar del

hecho, las cuales darán inmediatamente intervención a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 11°.- En los aniversarios y festejos patrios y de la provincia de Entre Ríos, se invitará a todos los habitantes de la provincia a embanderar sus frentes con la Bandera Nacional y la Bandera de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 12°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 13°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de febrero de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. 17.128)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la localidad de “Pueblo Liebig”, sito en el departamento Colón.

Art. 2°.- Queda comprendida en la declaración precedente todas las construcciones existentes en el radio urbano de dicha localidad, predio deportivo, balneario, casas habitaciones, instalaciones, mobiliario actual de la misma, sean estas privadas o no; edificaciones que serán consideradas “Lugar Histórico Cultural de Entre Ríos” y quedarán sujetas al régimen de Monumento Histórico provincial.

Art. 3°.- Respecto a los bienes enunciados en el artículo anterior:

a) Se prohíbe toda destrucción, modificación, reforma, ampliación, refacción, refuncionalización y/o intervención que afecte las edificaciones protegidas, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica sin contar con la previa y expresa autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura (Decreto 4.262/59) o la entidad que en el futuro la sustituya.

b) Tampoco podrán ser cambiados de destino dichos edificios sin contar con la autorización precedente.

c) Cualquier intervención que deba realizarse sobre ellos y que se vincule a alguna de las actividades enumeradas en los incisos a) y b) deberá contar con el asesoramiento técnico especializado y pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo provincial, proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista que persigue la presente declaración.

Art. 4°.- La administración, uso y gestión de los bienes afectados que pertenezcan al dominio público, quedará confiada a la Junta de Gobierno de Pueblo Liebig o autoridad que la sustituya en el futuro, quien ajustará su utilización a las limitaciones emergentes de la mencionada declaración.

Art. 5°.- Los titulares de bienes afectados, deberán tomar los recaudos necesarios para la conservación y preservación del patrimonio de su pertenencia y consultar al Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura cualquier cambio, modificación o intervención que sobre el bien se pretenda ejecutar e informar la aparición de posibles deterioros, riesgo de situaciones que pudieran alterar, degradar o comprometer las características del bien afectado.

Art. 6°.- Cuando los bienes que se conservan y preservan por esta ley sean objetos de agresión, el autor será sancionado con pena de multa que va desde un mínimo de diez mil pesos (\$ 10.000) y hasta un máximo de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) teniendo en cuenta para su determinación la magnitud del daño ocasionado.

Si fueran objeto de deterioro, destrucción parcial, alteración o se incumpla alguna de las obligaciones emergentes de la presente ley o su reglamentación, la sanción será como mínimo la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y hasta un máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), teniendo en cuenta para su determinación la magnitud del daño ocasionado.

Si la transgresión consistiera en la destrucción total, pérdida, ocultamiento o similar, la sanción será desde un mínimo equivalente a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), y hasta un máximo de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Cuando por las características del hecho fuera posible la recuperación y/o restitución del bien protegido, a su estado anterior, ello se logrará con cargo al infractor o responsable.

Art. 7º.- El Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Subsecretaría de Cultura de Entre Ríos (Decreto 4.262/59) o la entidad que en el futuro la sustituya será la autoridad de aplicación de la presente ley y quien determine la sanción que corresponda según las multas determinadas precedentemente.

Dichas multas se aplicarán por procedimiento sumarísimo que garantice la debida defensa del infractor.

El acto administrativo sancionatorio firme, será documento suficiente para su ejecución judicial mediante el procedimiento previsto en el apremio fiscal, que será aplicable al caso.

Art. 8º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios –Rentas Generales– conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o la entidad que la sustituya en el futuro. Esta entidad deberá entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas correspondientes en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

Art. 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de febrero de 2009.

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución con los números de expediente 17.123, 17.124, 17.131, 17.134, 17.135, 17.136 y 17.138, para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas; que se giren al Poder Ejecutivo los pedidos de informes de los expedientes 17.125 y 17.133, porque cuentan con las firmas requeridas por la Constitución de la Provincia; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo propuesto por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.122)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que suspenda hasta abril de 2009 cuando se resuelva el próximo cuadro tarifario eléctrico provincial, el impuesto provincial FDEER del 18% que se aplica en la factura T1, uso residencial, urbano y rural de ENERSA y demás distribuidores provinciales.

Art. 2º.- Solicitar además que el Poder Ejecutivo le reconozca a los usuarios que hayan abonado las facturas con el cuadro tarifario que rige a partir del 1º de octubre de 2008 en la próxima facturación y como un crédito, los tributos citados en el artículo anterior.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial arbitre las acciones necesarias para que sus representantes gestionen ante la Secretaría de Energía de la Nación y en el Consejo Federal de la Energía el cese de la nueva apertura de la tarifa T1 del cuadro tarifario y se vuelva a la apertura vigente antes del 1º de octubre de 2008.

Art. 4º.- Invitar a los municipios a suspender las tasas municipales sobre los cargos fijos y variables que en sus distintas alícuotas aplican ENERSA y los diferentes distribuidores provinciales en las facturas de energía eléctrica.

Art. 5º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria de 2002 dejó sin efecto las cláusulas de ajuste e indexación de tarifas y la Resolución Nro. 38 del 9/4/02 del Ministerio de Economía dispuso que los organismos reguladores debían interrumpir los procesos de revisión tarifaria o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas. Desde el 1º de octubre de 2008, en la zona de jurisdicción del EPRE rige un aumento tarifario que afecta a los usuarios residenciales medianos y grandes. La medida implica el descongelamiento del precio del consumo domiciliario, que había quedado sujeto a los valores fijados en 2001.

Este descongelamiento de las tarifas de energía eléctrica T1 uso residencial y rural ha producido incrementos promedio, en el período agosto -2007 a octubre 2008- (cuadro vigente), del 26% para los usuarios que gastan hasta 1.000 kWh por bimestre y del 52% para aquellos usuarios cuyos consumos no superan los 1.400 kWh por bimestre.

Estos incrementos de tarifas son superiores a la variación del costo de vida oficial.

Pero lo llamativo y difícil de explicar es el criterio aplicado para encuadrar los consumos de energía residenciales.

Hasta el 30 de setiembre de 2007 la tarifa residencial se integraba de un costo fijo (CF) y otro costo variable (CV). El costo variable a su vez se escalonaba por bimestre en los "primeros 200 kWh", los "siguientes 200 kWh", los "siguientes 200 kWh" y "excedentes kWh" y cada escalón con un valor diferente que incrementaba el precio de los kilowatts en la medida que el usuario incrementaba su consumo.

Ahora a partir del nuevo cuadro tarifario en vigencia desde el 1º de octubre de 2008, el escalonamiento se mantiene pero se modifican los límites de consumo incorporando nuevas escalas definidas por la Secretaría de Energía de la Nación.

Se establece un cuadro tarifario T1 uso residencial para aquellos usuarios que consuman hasta 500 kWh por mes (1000 kWh/bimestre). Otro cuadro con valores diferentes y más elevados para los que consuman entre 500 kWh a 700 kWh por mes (1.000 kWh a 1.400 kWh/bimestre). Otro cuadro con valores superiores para los que posean consumos superiores a 700 kWh y no superen los 1.400 kWh por mes (1.400 kWh a 2.800 kWh/bimestre) y por último un cuadro para aquellos consumos que superen los 1.400 kWh por mes (2.400 kWh/bimestre).

Este nuevo escalonamiento del costo de la energía para los usuarios residenciales refleja lo siguiente:

a) Para una vivienda o usuario ubicado en el escalón con consumo mayor a 1.000/bimestre por ejemplo 1.100 kWh en el bimestre, al tener precios superiores los primeros 100 kWh y los siguientes, entonces su factura será un 30% más cara que la factura del usuario que consume 999 kWh, y si consumiera 1.400 kWh la factura será un 74% más cara que la factura del usuario que consume 999 kWh. Esto demuestra que los primeros 100 kWh cotizan a diferentes valores según el nivel de consumo del usuario, lo mismo para los siguientes 100 kWh y excedentes. Esto claramente viola el Artículo 2º inc. c) y d) y el Artículo 32º, inc. e) de la Ley Nro. 8.916 – Marco Regulatorio Provincial, que dice "...En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios..."

b) Que la Nación valoriza la energía no por sus costos de producción, transporte y distribución sino por el nivel del consumo del usuario. Esto es grave por que no tiene en cuenta el número de miembros o habitantes de la vivienda, no tiene en cuenta si el número de miembros, por ejemplo por nacimiento, ha crecido con las implicancias que ello lleva.

c) Se comete el error de sostener en el tiempo una política de subsidio a las empresas prestadoras de servicios de la que hoy se sale abruptamente. En coincidencia con un periodo de crisis global y de la Argentina en particular con fuerte retracción del consumo, se producen aumentos brutales para el bolsillo de los consumidores, pero que siguen beneficiando a las empresas.

d) Pero además estos fuertes incrementos en las tarifas eléctricas conlleva un incremento similar en los diferentes impuestos que posee la factura de luz. Es indudable que tanto la Provincia y aun más los municipios verán incrementada en gran medida su recaudación tributaria y pero será muy recesivo para la economía familiar.

Si a ello le agregamos que la Provincia ha previsto para el año 2009 ingresos por tributos provinciales a la energía eléctrica del orden del 10% para realizar obras ya programadas y presupuestadas, es claro que recibirá una recaudación superior no prevista y sin destino programado, salvo el que pase al próximo ejercicio o que sea incorporada a la Tesorería General de la Provincia.

Ni hablar de los municipios que su recaudación será formidable y de la misma manera que en la Provincia, no sabemos cual será el destino de la recaudación.

e) Que la oportunidad elegida por la Secretaría de Energía de la Nación para aplicar semejante aumento demuestra una clara voracidad recaudatoria, aprovechando meses de altísimas temperaturas y sin lluvias que aumentaron el consumo a niveles superiores.

f) Que existe un dictamen de la Auditoría General de la Nación que cuestiona las medidas de la Nación destinadas al uso racional de la energía catalogándolas de inexistentes y por lo tanto de fracaso el plan implementado.

Conclusión

Si bien la definición de los costos de energía y sus niveles de aplicación son resorte de la Secretaría de Energía de la Nación y se está estudiando la legalidad del último aumento, no podemos dejar de cuestionar su oportunidad y su dimensión. Estamos en todo nuestro derecho de defender a nuestros usuarios por ejemplo suspendiendo la aplicación del aumento de la tarifa en el tributo provincial e invitando a nuestros municipios a que actúen de la misma manera sobre los cargos fijos y variables hasta abril del 2009 donde se tendrá la oportunidad de discutir en profundidad un nuevo cuadro tarifario.

Ana D. D'Angelo

—A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

VII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 17.123)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo y cultural el 5to. Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná” a llevarse a cabo el día viernes 8 de mayo del corriente año en el Teatro Municipal 3 de Febrero de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Noche de los Payadores es un evento cultural que se desarrolla en nuestra provincia y donde participan payadores de todas las regiones de nuestra nación y de nuestra querida hermana República Oriental del Uruguay.

Es un evento cultural por cuanto expresa un arte que se manifiesta en el canto payado y que no deja de hacer reflexionar al espectador sobre los auténticos valores y costumbres, como entre otros, es el asado de la amistad, el mate de la hermandad, la reunión familiar, el abrazo compasivo en el dolor y el trabajo como único medio de dignificación personal y capaz de hacer grande a la Nación Argentina. Estas costumbres y valores han sabido formar nuestra propia identidad cultural que siempre ha sido más fuerte y auténtica que cualquier otra cultura que de la mano de la globalización se ha querido imponer en nuestra tierra.

No deja el canto payado de poner una cuota de esperanza frente a todos y cada uno de los inconvenientes que cada ser humano no debe dejar de afrontar durante el paso por su vida.

Cada región de nuestra patria tiene una impronta particular que el canto del payador bien sabe describir para el enriquecimiento cultural de cada espectador.

Por ello señor Presidente y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.124)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través del Consejo General de Educación adecue las partidas correspondientes para la creación del cargo de referente sordo en la Escuela Especial Nro. 12 José Facio, de Gualeguaychú a fin de asegurar las condiciones óptimas de su funcionamiento.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – BENEDETTI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra sociedad, la oralidad ha constituido un modo predominante de entender la comunicación. Este modo tan fuertemente instalado en nuestra cultura excluye el acceso a la información a las personas que no acceden a través de esta vía tradicional, como es el caso de las personas sordas.

Para los sordos, la lengua natural es la lengua de señas, que tiene la complejidad estructural y funciones propias de toda lengua. Es la única que les permite el desarrollo del lenguaje y pensamiento, siendo para ellos la oralidad una segunda lengua no natural.

La intención de este proyecto es hacer accesibles los espacios donde los sordos interactúan necesariamente con un entorno familiar social oyente. Los oyentes conocen así la lengua de los sordos pudiendo integrarse a la comunidad diferente. Esto redimensiona la relación con el sordo y permitiría la integración del mismo desde su diferencia.

Por todo lo expuesto solicitamos la creación del cargo de referente sordo para la Escuela Especial Nro. 12 José Facio, de Gualeguaychú a fin de asegurar las condiciones óptimas de su funcionamiento. Esto sería la presencia del adulto sordo en la institución escolar para posibilitar la interacción comunicativa con sus pares sordos y como modelo de identidad; lo que además contribuiría a la inserción laboral para todas aquellas personas sordas.

Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso.

IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.125)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento que vecinos de la localidad de El Cimarrón, del Dpto. Federal, son discriminados, amenazados, maltratados y hostigados por integrantes de la Junta de Gobierno El Cimarrón, supuestamente por razones políticas.

Segundo: Si tiene conocimiento que la persona a cargo del Centro de Salud e integrante de la Junta de Gobierno, supuesta enfermera, discrimina en el ejercicio de sus funciones a personas de escasos recursos, negándoles la atención y provisión de medicamentos.

Tercero: Si tiene conocimiento que en el Centro de Salud de El Cimarrón la persona a cargo realiza ejercicio ilegal de sus funciones y/o de la medicina y no se respeta la confidencialidad de los resultados de los estudios médicos que allí se realizan.

Cuarto: Si tiene conocimiento que miembros de la Junta de Gobierno El Cimarrón en complicidad con funcionarios o integrantes de la Dirección de Integración Comunitaria han modificado, sin justificativo, el apellido y lugar de cobro de la Ley Nro. 4.035 de la beneficiaria León Sandra Carina -Doc. Nro. 27.066.058- que percibía la misma en la comisaría de dicha localidad, y fue derivada al Paraje La Calandria, distrito Carpinchorí, a 50 Km. de distancia.

CARDOSO – MISER – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.130)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que suspenda la aplicación de la Resolución Nro. 202/08 del 20 de noviembre de 2008.

Art. 2º.- Invitar al señor interventor del EPRE Arq. Francisco Eduardo Taibi a concurrir a ésta Cámara a los efectos de analizar el cuadro tarifario provincial.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La aplicación del Plan de Uso Racional de la Energía (PURE) dispuesto por el Gobierno nacional, la quita de subsidios anunciada por el ministro de Planificación, Julio De Vido, y la suba estacional fijada por la empresa de Energía de Entre Ríos S.A. para el período entre el 1º de octubre y el 31 de enero, son las bases para un incremento que impacta dramáticamente en los hogares entrerrianos.

Noto algo de incoherencia. Por un lado el gobierno toma medidas para aumentar la compra de electrodomésticos para evitar la recesión y el despido de trabajadores y por el otro aplican el aumento de la tarifa eléctrica.

Encima, fue, justamente, un período de temperaturas agobiantes, que acentuaron el uso del aire acondicionado y dispararon el consumo energético.

En cuanto al consumo de energía, desde ENERSA se informó que durante noviembre y diciembre de 2008 se consumió un 14% más de energía si se compara con igual período de 2007.

“El mayor consumo está relacionado con las altas temperaturas que se registraron en esta región durante ese lapso”, destacó el vicepresidente de ENERSA, Silvio Eckert.

Es que el último mes del año tuvo un promedio de temperaturas de casi un grado más que el mismo mes del año pasado, y una semana de consumo récord por el calor.

Además, en la comparación entre el último bimestre de 2008 y el correspondiente a 2007, se debe tener en cuenta también la suba de tarifa autorizada mediante audiencia pública, por el 19,5%.

Finalmente, a todos ellos se les debe añadir el incremento en componentes como contribución municipal (8,6956%), impuesto nacional Ley Nro. 23.681 (0,60%); impuesto provincial (18%) y tasa municipal (16%), porcentuales que se calculan sobre el total consumido.

Así, no tardaron en aparecer los reclamos. Uno de ellos, sintomático de esta situación, es de un vecino de San Agustín, que mostró que a diferencia de 12 meses atrás, deberá abonar cerca del 125% más por bimestre, con dos acondicionadores de aire en su domicilio.

Un vecino de la misma zona, con sólo un aire acondicionado, pasó de 110 pesos a 370 pesos, en estos días.

Especialistas confiaron que el problema con el límite –1.001 kWh– es que puede darse en un hogar de clase media con un aire acondicionado.

Reclamos en otras partes del país. En Mar del Plata la convocó el sindicato de Luz y Fuerza y participaron agrupaciones sociales y políticas. Para la justicia el aumento que se permitió en enero y retroactivo a octubre es ilegal. La concentración fue en Luro y Champagnat y marcharon a la municipalidad.

El titular del gremio, José Rigane, manifestó que “es una respuesta ante un tarifazo que se va comprobando día a día que es perjudicial”.

“El reclamo va creciendo” en diferentes lugares del país porque “nadie está exento ni afuera de esta decisión de aumentar las tarifas con retroactividad al 1º de octubre”.

En este sentido, declaró que el juzgado Civil y Comercial Nro. 14 de Mar del Plata dio lugar a una medida cautelar presentada por el doctor Larrondo y “los usuarios no van a estar obligados a pagar diciembre, noviembre y enero que venga con incremento retroactivo a octubre porque es ilegal: está fuera del código civil. No va a haber cortes por esos importes”.

El Ente nacional. “El ENRE no puede intervenir en los aumentos que aplicaron las distribuidoras en cada una de las provincias donde se registraron irregularidades”, dijo el funcionario consultado por agencias nacionales con motivo en reclamos elevados desde Corrientes y Catamarca.

“Esos distritos tienen autonomía y son los gobernadores o la Justicia quienes deben proceder”, dijo Camaño.

Por todo ello, y convencido del sentido común que siempre debe tener un gobierno popular, es que acudo al señor Gobernador para que se suspenda la Resolución Nro. 202/08 del EPRE que permitió el aumento tarifario en la provincia.

A su vez, en busca de una solución en el actual cuadro de situación económica nacional y provincial, es que solicito al señor interventor del EPRE que concurra a la Cámara de Diputados para dialogar sobre éste tema.

Eduardo A. Jourdán

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.131)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que acuerde con la tarjeta SIDECREER que el vencimiento de pago de los resúmenes mensuales de la misma se produzca el último día del cronograma de pago de remuneraciones mensuales estipulado por el Gobierno provincial.

Art. 2º.- De igual forma proceda con otras instituciones, tanto bancarias, crediticias, mutuales, comerciales y de servicios, de tal manera de que los empleados y jubilados estatales cumplan con sus compromisos sin que se vean afectados por cargos e intereses debido al cambio en las fechas en que normalmente cobraban sus remuneraciones.

Art. 3º.- De forma.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de que el Gobierno provincial ha modificado el cronograma de pagos de las remuneraciones a sus dependientes se ha producido un verdadero perjuicio para los mismos.

Es que, al no coincidir la fecha de sus ingresos con la de sus pagos, los estatales se ven obligados a abonar cargos extras –intereses y recargos– que afectan su poder adquisitivo.

Es menester que el Estado, que ha modificado unilateralmente una pauta a la cuál se habían adaptado las acciones de sus dependientes, hoy enmienda esa medida y evite de esa manera un verdadero perjuicio económico.

Eduardo A. Jourdán

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.132)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que tramite con urgencia ante el Banco Central de la República Argentina el otorgamiento de asistencia crediticia a instituciones bancarias privadas y oficiales con asiento en la provincia de Entre Ríos a los efectos de que otorguen, en las zonas de emergencia y/o desastre agropecuario, créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones agropecuarias, la recuperación de los productores afectados y el mantenimiento de su personal estable, con tasas de interés bonificadas sobre las vigentes en plaza para estas operaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 22.913.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que requiera al agente financiero del Estado provincial (Banco Nuevo BERSA) que, hasta tanto no se instrumente lo peticionado en el Art. 1º, se abstenga de disponer intimaciones de pago a productores agropecuarios y de agravar las tasas de interés a través del mecanismo de cobro por débito automático en cuentas corrientes.

Art. 3º.- Recomendar a la Dirección de Defensa del Consumidor que intervenga a los efectos de resguardar los legítimos derechos de los productores agropecuarios titulares de préstamos bancarios.

Art. 4º.- De forma.

ARTUSI – ALDERETE – BENEDETTI – CARDOSO.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.133)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el convenio firmado el 17/10/08, llamado Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Entre Ríos, tiene vigencia en virtud de alguna disposición normativa válida al efecto.

Segundo: En el supuesto que ese convenio tuviera vigencia en la Provincia, informar:

a) Si el mismo fue ratificado por la Provincia de Entre Ríos conforme se establece en la cláusula séptima del mismo, y en su caso cuál fue el procedimiento legal.

b) Si permitir a ANSES tener una conexión directa con la Caja provincial, a los efectos de lograr información sobre el padrón de beneficiarios provinciales, titulares de la obra social provincial y del grupo familiar, padrón de activos, padrón del movimiento del Registro Civil, padrón de la población escolarizada, entre otros, no implica vulnerar la autarquía –con jerarquía constitucional– de la Caja de Jubilaciones y ceder la autonomía de la Provincia, afectando el Federalismo.

Tercero: Sin perjuicio de la vigencia o no del referido convenio:

a) Si desde la firma de ese convenio, la Nación hizo alguna contribución al financiamiento de los \$150.000.000 prometidos, en su caso, monto y fecha de remisión.

b) Si parte de los \$150.000.000 prometidos serán destinados a pagar el cumplimiento de sentencias judiciales firmes de reajustes haberes previsionales.

ARTUSI – ALDERETE – CARDOSO – BENEDETTI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.134)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección de Desarrollo Gasífero, dependiente de la Secretaría de Energía de la Provincia, se planifique y ejecute la obra de extensión del servicio de gas natural de red para abastecer a la localidad de Villa Clara (departamento Villaguay), a través de la construcción de una conexión desde el ramal de aproximación (que se extiende entre Basavilbaso y Villaguay por la Ruta Provincial Nro. 20), a la altura de su intersección con la Ruta Provincial Nro. 130, hasta la mencionada localidad.

Art. 2º.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial para que, de ser factible técnicamente, la traza de tal extensión se defina en paralelo a las vías del Ferrocarril General Urquiza en el tramo de 15 kilómetros que une la Estación Ferroviaria “Villaguay Este” y Villa Clara, del Dpto. Villaguay.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar a la Secretaría de Energía que, a través de la Dirección de Desarrollo Gasífero, planifique la extensión de la del servicio de gas de red a la localidad de Villa Clara (departamento Villaguay). Dicha obra consiste en la construcción de una conexión desde el ramal de aproximación (que se extiende entre Basavilbaso y Villaguay por la Ruta Provincial Nro. 20), a la altura de su intersección con la Ruta Provincial Nro. 130, hasta la mencionada localidad. Debe recordarse que el mencionado ramal se conecta con el gasoducto (arteria troncal) que une las localidades de Aldea Brasileira (departamento Paraná) y Concepción del Uruguay, pasando por Tala y Basavilbaso.

En el proyecto se solicita, además que, de ser factible técnicamente, la traza de la obra se defina en paralelo al tramo de 15 kilómetros de las vías del Ferrocarril General Urquiza que une la Estación Ferroviaria “Villaguay Este” y Villa Clara.

Villa Clara constituye una importante localidad (que actualmente cuenta con aproximadamente 2.700 habitantes) del departamento de Villaguay, tanto por razones históricas y culturales como productivas. Desde el punto de vista histórico-cultural, Clara fue el destino de una corriente inmigratoria judía que se radicó para siempre en ese territorio (los gauchos judíos), forjando desde allí una parte importante de la historia del centro provincial.

Desde el punto de vista productivo, Clara, integra una región agraria de gran peso en el contexto provincial, no sólo por la producción agrícola sino por porque allí se emplazan empresas de granos (silos, molinos, etcétera), además de ser un centro de producción avícola, todas empresas que demandan en algún tramo de producción, de combustible barato y limpio como el gas natural, lo cual hace que el emprendimiento que se solicita cobre un mayor interés agropecuario.

Es fácil comprender, entonces, la importancia que implica para la ciudad de Villa Clara el gas de red, tanto por lo que implica en la reducción de costos de producción en materia energética, como por lo que significa el acceso al servicio por parte de la población en términos de calidad de vida.

Por lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.135)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial solicitando que a través del organismo que corresponda se requiera al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) información acerca del estado de los trabajos de construcción de la “Autopista Mesopotámica”, en el tramo Ceibas-Gualeguaychú; más específicamente si la empresa concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, “Caminos del Río Uruguay” a cargo de la construcción de la autopista, ha certificado la obra conforme a lo previsto y si se dispone de los fondos necesarios para finalizar la obra en el mes de septiembre de 2009 tal como se acordó en el instrumento contractual.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto solicitar la intervención del Poder Ejecutivo Provincial para lograr información del Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) respecto de los trabajos que viene desarrollando la empresa concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, “Caminos del Río Uruguay”, y de esta manera mantener el control veraz y fidedigno que nos corresponde como representantes de la soberanía popular.

Cabe destacar que hasta el momento, la recorrida y observación de las obras por parte de quien no es experto parece indicar que se han cumplido con un setenta o setenta y cinco por ciento de los trabajos, pero resulta apropiado conocer con certeza tales datos, como también los relativos al nivel de cumplimiento de la empresa y, frente a la pública crisis económica que afecta a la recaudación impositiva y a los recursos financieros, conocer cuál es la disponibilidad de recursos toda vez que el plazo contractual para finalizar la obra fenece en septiembre de 2009.

Corresponde recordar que los trabajos de construcción se iniciaron en 2001, paralizándose de inmediato como consecuencia de la crisis de aquel año y, salvo pequeños trabajos, así permaneció por más de cinco años con costosas obras de arte parcialmente construidas.

La tenaz gestión de todo el pueblo de Gualeguaychú, sus instituciones y su dirigencia política logró que el Estado Nacional finalmente se ocupara de esta obra que tiene singular importancia para la industria, el comercio internacional e interprovincial, el desarrollo de la Mesopotamia y del turismo que regional, el cual necesita imperiosamente tener la certeza de que en la próxima temporada de verano 2009-2010 será una realidad la obra en el tramo que, ubicado al norte de la Autopista, lleva el nombre del ilustre pionero don David Della Chiesa.

Jaime P. Benedetti

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.136)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el Segundo Congreso Nacional del Pensamiento Argentino, (interdisciplinario) 3º Congreso Nacional de Historia, 4º Congreso Nacional de Economía Política, Cartografía y Tratados Internacionales, organizado por la Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y Actividades Afines a llevarse a cabo los días 11 y 12 de junio en la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

KERZ – BESCOS – HAIDAR – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este segundo encuentro es la síntesis de los congresos anteriores orientados hacia la interdisciplinariedad e investigación de los problemas sociales, a los que necesariamente se debe dar respuesta.

Se contará como en otras oportunidades con académicos representantes de universidades de distintas provincias lo que buscará jerarquizar un profundo estudio de las políticas económicas y del proceso histórico nacional.

El Consejo General de Educación de la Provincia ha dado reconocimiento a este Congreso, a través de la Resolución Nro. 4.943, otorgando puntaje a los docentes de todos los niveles de enseñanza, contando además con declaraciones de interés académico de las Universidades, UNER, UADER y UCA.

Por esto y dada la trascendencia que implica para nuestra provincia es que solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos – Alicia C. Haidar – Horacio F. Flores.

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 17.137)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Ente Provincial Regulador de la Energía que se deje sin efecto la Resolución EPRE Nro. 202, del 20 de noviembre de 2008, por la que se consideran de aplicación los precios mayoristas establecidos en la Resolución Nro. 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación; y por la que se aprueban los valores del Cuadro Tarifario provincial, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1º de octubre de 2008, de aplicación para todas las distribuidoras del servicio eléctrico de jurisdicción provincial.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos que requieran con urgencia ante el Poder Ejecutivo nacional que se deje sin efecto la Resolución Nro. 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 3º.- Recomendar al Ente Provincial Regulador de la Energía y a las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica que se abstengan de efectuar cortes en el servicio motivados en la falta de pago de las facturas afectadas por la aplicación de la Resolución Nro. 1.169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 4º.- Requerir de parte de las autoridades competentes a nivel nacional y provincial se ponga en marcha un proceso de revisión total de la estructura tarifaria, establecimiento de la estructura de costos real para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica, y la determinación de una tarifa social que garantice el efectivo acceso al derecho a la energía a los sectores más desposeídos de la sociedad.

Art. 5º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Secretaría de Energía de la Nación sancionó mediante la Resolución Nro. 1.169/08 nuevos precios estacionales de la energía y potencia, vigentes para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009.

A su vez, el Entre Provincial Regulador de la Energía sancionó el 20 de noviembre del año pasado la Resolución Nro. 202, por la que se consideran de aplicación los precios mayoristas establecidos por la Resolución Nro. 1.169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, y se aprueban los valores del Cuadro Tarifario provincial, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1° de octubre de 2008, de aplicación para todas las distribuidoras del servicio eléctrico de jurisdicción provincial.

Surge del tercer considerando de la Resolución Nro. 1.169/08 que la Secretaría de Energía de la Nación entendió imprescindible que los precios a ser abonados por las demandas atendidas por los agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica sean concordantes con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda; y en ese sentido se autorizaron nuevos precios de energía para todas las distribuidoras de energía eléctrica del país. Sin embargo, cabe señalar que, como lo expresa el diputado nacional Claudio Lozano, *“es un verdadero disparate que luego de 7 años de congelamiento tarifario, el Gobierno pretenda, en pocos meses, desandar lo que el mismo hizo con incrementos que llegan, en algunos casos hasta el 400%. Más aún, hacerlo con carácter retroactivo. Nadie justifica, y mucho menos nosotros, usar recursos jubilatorios para subsidiar a sectores que detentan un elevado poder adquisitivo. Sin embargo, son múltiples los casos concretos que frente a la decisión oficial demuestran que resulta un facilismo sin fundamento seguir asociando mayor consumo eléctrico con mayor poder adquisitivo. Existe un número considerable de usuarios que tienen elevada capacidad de pago y bajos niveles de consumo y viceversa”*.

En la Defensoría del Pueblo de la Nación se han recibido múltiples quejas de los usuarios del servicio eléctrico del interior del país atento el desmesurado incremento en sus facturas. Es oportuno señalar que el Defensor del Pueblo de la Nación promovió una acción judicial cuestionando la ilegalidad e irrazonabilidad de las facturaciones de los usuarios de las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. habiendo recaído sentencia, se hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, ordenando a las distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de energía eléctrica motivado en la falta de pago de las facturas emitidas en base a las Resoluciones discutidas, hasta tanto recaiga sentencia definitiva. La Defensoría del Pueblo ha entendido que los derechos de los usuarios del país se encuentran vulnerados a partir de la imposición normativa de una irracionalidad económica, y ha recordado que el Artículo 42 de la Constitución nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

La Defensoría del Pueblo de la Nación también ha interpuesto una demanda contra el Estado Nacional y contra el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a fin de que se declare la nulidad por ilegitimidad de la Resolución Nro. 1.169/08 y otras dictadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, pues la aplicación de las mismas, a partir de las facturaciones del servicio de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras ha dado como resultado facturas que contienen valores irrazonables desde el punto de vista económico, constituyéndose, en consecuencia, en arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar principios elementales de justicia contenidos en nuestra Constitución Nacional.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.138)

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que arbitre las medidas necesarias destinadas a concretar las obras de provisión de gas natural a las localidades Líbaros, San Marcial, Las Moscas, mediante la derivación desde el ramal del gasoducto, que corre junto a la Ruta Nacional Nro. 20 y que se extiende entre la ciudad de Villaguay y Basavilbaso.

Art. 2º.- Interesar al Ejecutivo provincial para que a través de la Secretaría de Energía se realice la planificación y ejecución de los trabajos de conexión del ramal principal –Villaguay-Basavilbaso– hasta las localidades Líbaros, San Marcial, Las Moscas y se incluyan como complemento de las obras de construcción de la Ruta Provincial Nro. 20 y del acceso a estas localidades.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a la construcción de la Ruta Provincial Nro. 20, que ha sido licitada recientemente, resulta de interés y oportuno para las localidades de Líbaros, San Marcial y Las Moscas, realizar conjuntamente y como complemento de esta obra central; la extensión de la red de gas natural; dada la trascendental importancia en el desarrollo económico-social de la zona inmediata, no se duda del impacto beneficioso que esto representa, como factor potenciador de la obra primera mencionada.

En vista de que la red vial es paralelo al gasoducto y que siendo siempre deseable para toda la comunidad la mejoría constante de la calidad de vida por la cual bregamos los representantes y de la cual nos vemos en obligación, es de gran relevancia anticiparnos a una planificación estratégica por intermedio de las instituciones correspondientes, lo que a su vez implica una visión de desarrollo integral de la comunidad entrerriana al no circunscribirse a un departamento determinado.

La misma representa tanto para la población a la vera de la Ruta Nro. 20 como para las periferias una situación histórica de la que no se presenta frecuentemente, lo que motiva esta solicitud al Ejecutivo provincial a proyectar y anticiparse a los hechos.

Por lo expuesto y apelando al buen criterio de mis pares es que solicito el voto favorable tanto de la aprobación de este proyecto de resolución como la apuesta del desarrollo mismo de la economía entrerriana.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – Jorge A. Kerz.

XIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.139)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS

Art. 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, que ejercerá el control de la profesión de Ópticos en todas sus especialidades y el gobierno de la matrícula respectiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el Estatuto del Colegio de Ópticos que la misma sanciona, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2º.- Los Títulos de Experto en Óptica, Óptico Técnico, Técnico Superior en Óptica o similar, expedidos con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad Oficial o Privada correspondiente, tienen validez en todo el territorio provincial, acreditan idoneidad y habilitan para el ejercicio de la profesión, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.

Art. 3°.- El ejercicio de la profesión de Óptico y sus especialidades comprende las siguientes acciones:

- 1) Toda actividad pública o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria que, mediante prescripción o receta practicada por especialista autorizado participe en la preparación y venta de lentes para corregir vicios de refracción, convencionales o de contacto, neutros, simples, filtrantes o de color, aplicando conocimientos técnicos o prácticos en materia de óptica.
- 2) El ofrecimiento, contratación o prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de Óptica.
- 3) El desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas o privadas, que impliquen o requieran los conocimientos de la Óptica.
- 4) La docencia, investigación, experimentación, elaboración de nuevos métodos y técnicas, realización de ensayos y divulgación técnica y científica sobre asuntos de óptica en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 4°.- Las especialidades de la Óptica son: Contactología, Óptica Oftálmica, Óptica Instrumental, Optometría, Ortoprotésista y otras que, desprendiéndose del tronco de la ciencia óptica, se creen para mejorar el servicio a la comunidad y permita el crecimiento profesional de los matriculados.

Art. 5°.- El ejercicio de la profesión de Óptico estará sujeto, además, al cumplimiento de las normas y/o reglamentos que al efecto dicte la Secretaría de Salud de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, en ejercicio del poder de policía de salubridad, debiendo el Colegio de Ópticos proporcionar toda información relativa a sus miembros que se vincule con el normal funcionamiento de las casas de óptica.

CAPÍTULO II

DE LA MATRICULACIÓN

Art. 6°.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de Óptico en toda la provincia. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- 1) Poseer título de Experto en Óptica, Óptico Técnico, Técnico Superior en Óptica o similar, expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad Oficial o Privada correspondiente o revalidado por autoridad competente.
- 2) Establecer domicilio real y legal en la Provincia.

Art. 7°.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

- 1) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión.
- 2) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

Art. 8°.- No podrá ejercerse la profesión de Óptico por incompatibilidad:

- 1) Absoluta: cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas.
- 2) Relativa: cuando el Óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

En caso que el funcionario sea Regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un Regente Suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada.

Art. 9°.- Para la inscripción en la matrícula se requerirá:

- 1) Acreditar la identidad personal.
- 2) Presentar el Título de Experto en Óptica, Óptico Técnico, Técnico Superior en Óptica o similar, expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad Oficial o Privada correspondiente.
- 3) Manifestar que no le afectan las causales de inhabilidad establecidas en los Artículo 7° y 8° de la presente, presentando certificado de buena conducta, otorgado por autoridad competente.
- 4) Declarar su domicilio real dentro del territorio de la provincia, presentando certificado de vecindad, otorgado por autoridad competente.

Art. 10°.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

En caso de no reunirse antes de dicho plazo, la Mesa Ejecutiva se expedirá ad referendum de la siguiente reunión del Consejo Directivo.

La falta de resolución dentro de ese término se tendrá por aceptación tácita de la inscripción.

En ningún caso se denegará la matriculación por causa alguna ajena a las exigencias establecidas en los Artículos 7º y 8º.

Art. 11º.- Denegada la inscripción del solicitante, éste podrá apelar dentro de los cinco (5) días de notificado ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien resolverá en definitiva dentro de los quince (15) días, previo informe del Colegio y con intervención del interesado, siguiendo en lo pertinente el trámite establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil para el recurso concedido libremente.

Art. 12º.- Rechazada la solicitud de matriculación por sentencia firme, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 13º.- El Colegio llevará un legajo de cada profesional matriculado, en que constarán: los datos de identidad, títulos profesionales, antecedentes acumulados, empleo o función desempeñados, domicilios, sus traslados y todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Art. 14º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado.
- 2) Existencia sobreviviente de incompatibilidades profesionales.
- 3) Inhabilitación temporaria para el ejercicio profesional a causa de enfermedades físicas o mentales.
- 4) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado por el lapso de tiempo de la misma.
- 5) Estar sometido o estar condenado por hecho o actos relacionados con el ejercicio profesional.
- 6) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente.

Art. 15º.- Son causas de cancelación de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado.
- 2) La muerte del profesional
- 3) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio profesional.
- 4) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.
- 5) La decisión del Consejo Directivo por sanción disciplinaria.

Art. 16º.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante el Superior Tribunal de Justicia en la forma prevista en el Artículo 11º.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Art. 17º.- Son derechos específicos de los colegiados:

- 1) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley.
- 2) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación.
- 3) Recibir premios o menciones especiales por labores realizadas o actos de mérito que resulten en beneficios para los intereses de la comunidad, de la Provincia o del Colegio de Ópticos.
- 4) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional.
- 5) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes.
- 6) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio.
- 7) Solicitar convocatorias a asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley, su reglamentación y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto.
- 8) Asistir a las reuniones de Directorio que no tengan carácter de reservado.
- 9) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes.
- 10) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados.

11) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

Art. 18º.- Son obligaciones de los colegiados:

- 1) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales.
- 2) Acatar las resoluciones del Directorio, de las Asambleas y las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto.
- 3) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio.
- 4) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional.
- 5) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión.
- 6) Evitar actitudes o conductas que puedan causar menoscabo a los bienes materiales del Colegio o que impliquen desprestigio para la entidad o sus autoridades, o que de alguna manera se opongan o contraríen los fines de la institución o que persigan la obtención ilegítima de beneficios personales.
- 7) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes.
- 8) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario.
- 9) Abstenerse de realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV

DEL COLEGIO DE ÓPTICOS

SECCIÓN PRIMERA

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 19º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, Reglamento de Ética y demás reglamentaciones correspondientes.
- 3) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, Entes autárquicos y descentralizados y municipios.
- 4) Ejercer la representación de los Ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado.
- 5) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización.
- 6) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes.
- 7) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias.
- 8) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual.
- 9) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión.
- 10) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los Ópticos.
- 11) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos.
- 12) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la Óptica y sus especialidades y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes.
- 13) Promover el perfeccionamiento académico y de post grado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos.
- 14) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero.
- 15) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua.

- 16) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo.
- 17) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario.
- 18) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional.
- 19) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional.
- 20) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados.
- 21) Celebrar contratos que beneficien los intereses colectivos de los matriculados.
- 22) Denunciar la competencia desleal.
- 23) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados.
- 24) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley y del Estatuto, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de Colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS.

Art. 20º.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Consejo Directivo.
- 3) La Mesa Ejecutiva.
- 4) El Tribunal de Disciplina.
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 21º.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Cada año, en la fecha y forma que establece el reglamento, se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar la memoria y balance del ejercicio.

En su oportunidad elegirá a los miembros que correspondan del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos.

También determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio.

Art. 22º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria.

- 1) Proponer la modificación de la presente Ley Orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción.
- 2) Sancionar y/o modificar el Código de Ética.
- 3) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas, del Consejo Directivo o de su Mesa Ejecutiva.
- 4) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.
- 5) Designar a miembros honorarios del Colegio.
- 6) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula.
- 7) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos.
- 8) Toda otra cuestión que le fuera específicamente asignada de conformidad con las disposiciones de la presente ley y los objetivos del Colegio.

Las resoluciones relativas a los incisos 1 y 2 del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Art. 23º.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasadas dos (2) horas después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

Art. 24º.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados y mediante publicación en el Boletín Oficial. La asistencia es obligatoria y será sancionado el colegiado que injustificadamente no concurra.

Art. 25°.- Constituida la Asamblea, presidirá la misma provisionalmente el Presidente del Colegio, asistido por el Secretario.

De inmediato invitará a la elección por signos del Presidente y Secretario de la Asamblea y dos (2) colegiados para suscribir el acta. Una vez cumplido este recaudo, se pasará al tratamiento del orden del día. El acta será refrendada por todos los presentes.

Art. 26°.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 21°. El Presidente de la Asamblea votará solo en caso de empate.

Art. 27°.- El uso de la palabra en las asambleas y el trámite de las mismas se regirá supletoriamente por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28°.- El Consejo Directivo se integrará por ocho (8) miembros, la mitad de ellos por los departamentos de la costa Oeste, conformada por los departamentos de La Paz, Feliciano, Paraná, Diamante, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala y Gualeguay; y la otra mitad por los departamentos de la costa Este, conformada por los departamentos de Federación, Concordia, San Salvador, Federal, Colón, Uruguay, Villaguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez.

Los cargos son ad honorem.

Art. 29°.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

Las sesiones serán públicas, salvo que el Consejo resuelva lo contrario cuando se traten cuestiones relacionadas con la ética profesional.

Art. 30°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Estar matriculado en la Provincia con una antigüedad de dos (2) años y no adeudar contribución alguna al Colegio.
- 3) No haber sido objeto durante los dos (2) años anteriores al desempeño del cargo de sanciones disciplinarias, excepción de las previstas en los incisos 1 y 2 del Artículo 39°.
- 4) No estar sometido a proceso criminal o condenado por hechos o actos que configuren delitos con penas privativas de la libertad o relacionados con el ejercicio profesional.

Art. 31°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

En caso de impedimento justificado del Vicepresidente por un lapso que se prolongará por más de tres (3) meses o en caso de muerte, incapacidad o inhabilitación faltando más de un (1) año para la expiración del período para el cual resultó electo, la Comisión Directiva estará facultada para convocar a Asamblea Extraordinaria con el objeto de elegir nuevo Presidente. El plazo del mandato, en este caso, durará hasta el vencimiento del término originario.

En caso de muerte, incapacidad o inhabilitación del Secretario, asumirá el Vocal que al efecto designe de su seno el Consejo Directivo. De igual forma se procederá respecto del Tesorero.

Los Vocales Titulares serán reemplazados por los Vocales Suplentes

Art. 32°.- El Consejo Directivo sesionará, como mínimo, cuatro (4) veces al año.

El miembro del Consejo Directivo que faltare a dos (2) sesiones consecutivas sin causa justificada, cesará automáticamente en el cargo y será sancionado por el Tribunal de Disciplina, debiendo asumir su reemplazante.

Art. 33°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en su primera reunión.

Art. 34°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

- 2) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los Ópticos.
 - 3) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Ópticos en todas sus formas.
 - 4) Promover la defensa de los Ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales.
 - 5) Exigir por los medios legales idóneos el cumplimiento del pago de la cuota social.
 - 6) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.
 - 7) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente orden del día.
 - 8) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales.
 - 9) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia.
 - 10) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio.
 - 11) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales.
 - 12) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 19º de la presente ley.
- 13) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

DE LA MESA EJECUTIVA

Art. 35º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero, se encargará de las resoluciones que el Consejo Directivo le encomiende y los trámites y gestiones de los asuntos de diversa naturaleza que interesen a la institución, a cuyo efecto ejercerá las facultades otorgadas al Consejo Directivo en el Art. 34º, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12.

La Mesa Ejecutiva informará y someterá a la aprobación del Consejo Directivo todas las decisiones adoptada durante el tiempo transcurrido entre dos (2) sesiones de este Cuerpo Orgánico.

Art. 36º.- La Mesa Ejecutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos deberá reunirse en el lugar que la misma determine, al menos una vez cada treinta (30) días. Formará quórum con dos (2) de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 37º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

Art. 38º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente.

Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

Art. 39º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 18º.
- 2) Condena criminal por delito doloso.
- 3) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional.
- 4) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 5) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento.
- 6) Falta de pago de la cuota anual dentro de los treinta (30) días de requerido.
- 7) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica, en relación a la regencia de las mismas.

Art. 40°.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- 1) Llamado de atención
- 2) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo.
- 3) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias
- 5) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses
- 6) Cancelación de la matrícula

Las sanciones definidas por los incisos 3, 4 y 5 son apelables dentro de los cinco (5) días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, que dictará resolución oyendo al apelante, previo informe documentado del Consejo Directivo del Colegio. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez (10) días.

Art. 41°.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina durante el tiempo que establece la presente en el Art. 30° inciso 3.

Art. 42°.- Cuando se hubiere dictado condena penal o prisión preventiva por delito doloso contra un colegiado, éste quedará suspendido en el ejercicio de la profesión desde que el auto respectivo hubiere quedado firme y hasta el cumplimiento de la condena.

Art. 43°.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.

Art. 44°.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria.

Si hubiere lugar a la misma, la resolución expresará el motivo y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, las actuaciones pasarán automáticamente al Tribunal de Disciplina. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

Art. 45°.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

Art. 46°.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

- 1) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio legal y/o real denunciado, haciéndole saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía.
- 2) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

Art. 47°.- Las acciones disciplinarias caducarán al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia criminal condenatoria, el citado término de caducidad empezará a contarse desde el momento que la sentencia haya quedado firme.

Los señores jueces deberán comunicar al Colegio toda sentencia criminal condenatoria impuesta a un colegiado cuando la misma quede firme.

Art. 48°.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 49°.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

Art. 50°.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y al Tribunal de Disciplina, a sus efectos.

SECCION TERCERA DE LOS RECURSOS

Art. 51°.- El Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

- 1) Derechos de matriculación.
- 2) Cuota anual de los colegiados.
- 3) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que por cualquier concepto perciban los matriculados por su ejercicio profesional, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento.
- 4) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros.
Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza.
- 5) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento.
- 6) Donaciones, subsidios o legados.
- 7) Los ingresos previstos en los incisos 1, 2, 3 y 6 deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52°.- La Asociación de Ópticos de Entre Ríos queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todas las personas que estén ejerciendo la actividad de ópticos en el ámbito de la Provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que llevará la Asociación dentro del término de ciento veinte (120) días.

Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- 1) Adecuar su funcionamiento a los estatutos que conforman esta ley.
- 2) Elegir las autoridades de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21° y 25°.
- 3) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual.
- 4) Designar dos (2) asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

Art. 53°.- De forma.

BESCOS – KERZ – HAIDAR – D'ANGELO

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.140, 17.141, 17.142, 17.143, 17.144, 17.145 y 17.148)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso en la presente sesión a los asuntos registrados con los números de expediente 17.140, 17.141, 17.142, 17.143, 17.144, 17.145 y 17.148.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada quedando reservados en Secretaría, a excepción del proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.148 que se gira a comisión y los pedidos de informes registrados con los números de expediente 17.140 y 17.144, que se giran al Poder Ejecutivo, por contar con las firmas requeridas por la Constitución de la Provincia.

–Asentimiento.

–Los textos de los asuntos ingresados son los siguientes:

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.140)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de los resultados de los análisis de calidad del agua efectuados por organismos provinciales y/o nacionales referidos a las muestras obtenidas en cercanías de la planta de celulosa de la empresa Botnia localizada en la localidad de Fray Bentos, en ocasión de la detección de una mancha en las aguas del río Uruguay.

Segundo: Si el Instituto Nacional de Tecnología Industrial ha hecho llegar a la Provincia los resultados de análisis de calidad del agua del río Uruguay que permitan detectar la presencia de dioxinas y metales pesados en zonas aledañas a la planta de la empresa Botnia; y en tal caso acerca de los niveles detectados y demás elementos que pudieran identificar su origen.

ARTUSI – ALDERETE – MISER – CARDOSO – BENEDETTI – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.141)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita, al Poder Ejecutivo, que a través del organismo correspondiente, gestione la adquisición de una ambulancia de alta complejidad para el Hospital de Zona “9 de Julio” de la ciudad de La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad optimizar los servicios de salud pública del departamento La Paz y cubrir las demandas de toda la población.

La última ambulancia que le fue asignada al Hospital de Zona “9 de Julio” de la ciudad de La Paz fue el año 1998, la que se encuentra deteriorada, lo que imposibilita cubrir las necesidad mínimas para trasladar los enfermos a los grandes centros de salud como es a la ciudad de Paraná.

El Hospital de La Paz tiene una amplia zona de atención, ya que es cabecera del departamento y recibe derivaciones de las ciudades vecinas, como así también del sur de la provincia de Corrientes.

Los accidentes de tránsito han aumentado considerablemente, teniendo en cuenta que además el mencionado Hospital no cuenta con el servicio de Terapia Intensiva, lo que implica el traslado urgente de los pacientes a la capital de la provincia.

Por lo tanto considero de suma importancia y urgencia la adquisición de una nueva unidad para esta localidad del norte entrerriano.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución, sabiendo de la responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial que dará respuesta para adquirir una ambulancia de alta complejidad para el Hospital de Zona “9 de Julio” de la ciudad de La Paz.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.142)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se proceda al enripiado de una arteria de aproximadamente 300 metros que une el Centro de Salud y Centro Educativo en las Colonias 3 y 14 del departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad proceda al enripiado de aproximadamente 300 metros, tiene por objetivo solucionar la conexión del Centro de Salud y la Escuela de la zona de las Colonia 3 y 14 del departamento La Paz.

Que hace pocos meses culminó una importante obra de enripiado en la zona que llega hasta San Ramírez, departamento La Paz, por lo tanto quedaría la obra completa con este pequeño tramo que falta dando respuesta a la población de la zona sobre todo teniendo en cuenta esos importantes centros de salud y educativo.

Por expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución, con la ejecución de la obra de enripiado requerida en beneficio de la población de las Colonias 3 y 14 del departamento La Paz.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.143)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la ley Nro. 9.580 (BO 20.07.04), cuyos efectos fueron prorrogados por las leyes Nro. 9.607 del 15 de febrero de 2005; Nro. 9.639 del 2 de agosto de 2005; Nro. 9.693 del 11 de abril de 2006; Nro. 9.753 del 21 de diciembre de 2006; Nro. 9.801 del 10 de octubre de 2007 y Nro. 9.839 del 27 de mayo de 2008, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la primera norma mencionada.

Art. 2º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La sanción de la Ley Nro. 9.580 en el año 2004 concede un alivio a las entidades deportivas, ya que la misma declara inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a fines deportivos o recreativos y que son propiedad de los clubes deportivos que registren una actividad superior a los diez años de antigüedad, por deudas contraídas o surgidas en el futuro, con la sola excepción de las de origen laboral y/o gremial y/o previsional y/u obra social.

Sucesivamente ha sido prorrogada esta norma provincial.

La nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 27º establece:

“El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona, facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área.

Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

Debemos tener en cuenta el rol que cumplen las entidades deportivas en la sociedad. Actualmente constituye un rol social y de contención de muchos niños y jóvenes.

Por ello y, teniendo en cuenta la situación por la que están atravesando aún muchas entidades deportivas, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley, que prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580.

Daniel R. Bescos

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.144)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca del origen, objetivos y justificación de la iniciativa tendiente a la construcción de una Avenida Costanera en la Isla del Puerto y un puente sobre el riacho Itapé, en Concepción del Uruguay.

Segundo: Si existe alguna disposición normativa de la Municipalidad de Concepción del Uruguay solicitando la concreción de la obra mencionada. En tal caso, si dicho instrumento legal está vinculado con algún plan de ordenamiento urbano de la ciudad.

Tercero: Si existe algún estudio de factibilidad técnica y económica que incluya la evaluación del impacto económico y social de la obra y una estimación de costos y beneficios que aconseje su realización.

Cuarto: Si existe algún estudio de evaluación del impacto ambiental de la obra. En tal caso, consignar su autoría y el contenido del mismo.

Quinto: Si se han seguido todos los pasos administrativos tendientes a cumplir la normativa local vigente, en especial la Ordenanza Nro. 6.495, que establece el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), y el Código de Ordenamiento Urbano de Concepción del Uruguay.

Sexto: Si han sido consultadas las autoridades de la Dirección Nacional de Vías Navegables, y en tal caso si han dado su consentimiento para la realización de la obra.

Séptimo: Acerca de los motivos que llevaron a disponer un mecanismo licitatorio que convoca tanto a presentar el proyecto ejecutivo como el presupuesto de la obra (Licitación Pública Nro. 31/08 de la Dirección Provincial de Vialidad).

Octavo: Acerca los cálculos utilizados para la fijación del monto del presupuesto oficial de la licitación convocada (\$ 78.917.815,14).

Noveno: Acerca de la tasa de interés, plazos, y demás condiciones del crédito a otorgar por el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional para la financiación de la obra.

ARTUSI – ALDERETE – CARDOSO – BENEDETTI – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.145)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo al “II Festival de Música por la Identidad”, a realizarse los días 21 y 22 de marzo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco de la Semana de la Memoria; organizado por AFADER, H.I.J.O.S., La Solapa (Organización de Ex

detenidos por la dictadura), Registro Único de la Verdad de la Provincia, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná y el grupo Tamvoz.

Art. 2º.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, e invitar a adoptar medidas similares.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir del golpe cívico-militar el horror se extendió y profundizó en todo el país: 30.000 desaparecidos, 500 niños secuestrados junto a sus madres o nacidos en cautiverio, apropiados por los secuestradores y repartidos como botín de guerra, con el mandato de anular su identidad. Decenas de miles de presos y exiliados. La Argentina se convirtió en un gran campo de concentración.

Sustentado por la doctrina de la seguridad nacional, el golpe fue parte de la estrategia de dominación continental que implementó un plan de exterminio físico e ideológico de una joven generación que se abría paso aceleradamente hacia el anhelo histórico de nuestro pueblo: la liberación nacional y social.

Sabido es que tanto la dictadura como sus aliados quisieron imponer el olvido, no sólo para preservar su impunidad sobre los atroces hechos cometidos, sino para condicionar y limitar la capacidad del pueblo argentino de recuperar y reelaborar un proyecto de país.

Gracias a la lucha ineludible de 30 años de las Abuelas de Plaza de Mayo se ha logrado restituir la identidad de 97 nietos. Ha pasado mucho tiempo y todavía faltan muchos nietos por encontrar.

Es por esto que nace "Música x la Identidad" bajo la iniciativa de los Organismos de Derechos Humanos y de músicos comprometidos con la búsqueda de los hijos de los desaparecidos, queriendo compartir lo que ellos hacen, desde lo expresivo y lo artístico, tanto a nivel nacional como local.

El objetivo principal de "Música x la Identidad" es, acompañando la búsqueda de las Madres y de las Abuelas, poder instalar la duda y generar el debate sobre los más de 400 jóvenes que desde hacen más de 30 años viven en la mentira.

Este evento que está organizado por AFADER (Asociación de Familiares y amigos de Desaparecidos de Entre Ríos), H.I.J.O.S (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), La Solapa (Organización de ex detenidos por la dictadura), Registro Único de la Verdad de la Provincia, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná y el grupo Tamvoz, se llevará a cabo en la ciudad de Paraná los días 21 y 22 de marzo del corriente año.

Contará con la presencia de: Arbolito; La Chilinga; Negro Aguirre; María Silva; y así mismo, con Sabrina la nieta Nro. 96 cuya identidad fue recientemente restituida.

Músicos que brindaran su generoso aporte para la realización del evento:

Carlos Negro Aguirre.

Gran guitarrista paranaense, se destaca como multiinstrumentista y cantante, como así también, por su convicción de seguir una carrera artística independiente, volcando esta experiencia a la música popular argentina y latinoamericana. Se vincula con la canción a través de su trabajo como arreglador de producciones de cantantes argentinos, peruanos y chilenos. De ésta relación con la música cantada y aspectos de la literatura, surge una colección de canciones con textos propios y de poetas argentinos.

María Silva

Es una "cantora" entrerriana, lleva más de 45 años con la música. Ha recibido una numerosa cantidad de premios y distinciones, con un repertorio que contiene mayormente música del litoral y de la provincia con singular acercamiento y comunicación. Esto le ha conferido el merecido reconocimiento del público. Combina percusión, guitarras y aerófonos acompañada por distinguidos artistas locales. María Silva no vive del canto, muere por él...

Arbolito

Su estilo frecuenta el mundo folkie-rock, austero, comprometido, y con el arte siempre presente. Al sonido de las chacareras, cuecas y candombes lo entrecruzan con rock dándole un

toque distinto y característico al grupo. Desde hace siete años esta banda es muy popular, y desde el principio su carrera es independiente y artesanal sin recurrir a ninguna productora.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.148)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que cree un Fondo de Reparación Salarial y de Acción Social destinado a recomponer el nivel salarial de todos los empleados del Estado provincial y fortificar los planes de asistencia social.

Art. 2º.- Los fondos para el mismo surgirán del Acta de Reparación Histórica firmada con la Nación.

Art. 3º.- Destinar para el año 2009 una suma de quinientos millones de pesos y en los años sucesivos igual cifra o mayor de acuerdo a la situación general y al Presupuesto provincial.

Art. 4º.- De forma.

JOURDÁN – BETTENDORFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos visto que en los últimos meses que entre el Gobierno nacional y el de la Provincia, se ha lanzado un ambicioso plan de obras publicas denominado Programa de Reparación Histórica de Entre Ríos.

Se funda este programa en el atraso, en el olvido del que -seguramente- ha sido víctima la provincia por parte de todos los gobiernos nacionales desde 1983 a la fecha.

A primera vista el plan y los motivos son mas que loables.- Así uno ve a funcionarios provinciales y municipales poner mucho esfuerzo en presentar cuanta obra este pendiente de sus gobierno y otros. Y se va cumpliendo, se han comenzado los llamados a licitaciones, hay optimismo por el asfalto, por las cloacas, por el cordón cuneta, el agua, las viviendas que estarían llegando en breve al territorio provincial. Y también los ciudadanos comienzan a tener cierta expectativa sobre la cuestión. También quieren que lleguen las obras.

Pero mientras tanto, un factor fundamental del Estado, no es tenido en cuenta en esta reparación: los trabajadores y los que menos tienen.

Durante lo que transcurre de 2009, el dólar ha aumentado 15 centavos, esto es un 5%, pero hay trascendidos que este año llegará a los 4 pesos por dólar, lo que estaríamos en aumento el 14%. Esta política devaluatoria, convalidada por gobierno nacional, es sabido que en nuestro país, se traslada a los precios internos que afectan directamente el poder adquisitivo del salario.

Hay que recordar que el Presupuesto provincial para 2009, no contiene pauta de aumento en los salarios y haberes de los pasivos y activos de la administración pública.

Así uno puede ver como los trabajadores de salud, de educación, de seguridad, municipales, etcétera, han comenzado a efectuar sus reclamos porque el aumento de las tarifas, del costo de la canasta familiar, de los intereses y costos bancarios, empieza a mellar sus salarios.

De igual manera nos encontramos con los fondos destinados a planes sociales, que no se ha previsto el deterioro que se está manifestando en la situación social y que es de esperar que la misma continúe durante el presente año.

En cambio, se ha presupuestado para obras públicas una suma cercana a los 920 millones de pesos.

Si el Programa de Reparación Histórica de Entre Ríos a su vez destina 1.600 millones de pesos en obras, resulta razonable que se distraigan 500 millones a un Fondo Solidario de Reparación Salarial y Acción Social.

Es entendible que la Nación no tenga las mismas preocupaciones pues debe atender a muy pocos trabajadores del estado nacional y sus planes nacionales de acción social son

diseñados lejos de donde existen las necesidades. Cosa muy distinta de lo que ocurre en Entre Ríos donde la casi totalidad de los trabajadores estatales son empleados de la provincia y los planes sociales podrían llegar con este fondo rápidamente.

Muchas empresas y sus trabajadores se verán beneficiadas con los 1600 millones de pesos, algunas serán entrerrianas, la mayoría no, las obras quedaran, pero también hay que apuntar a que todos se realicen en una comunidad, y los trabajadores y los más desprotegidos deben ser tenidos en cuenta.

Es el momento oportuno, están los fondos (1.600 millones para Entre Ríos), debemos los entrerrianos -con su gobierno a la cabeza- orientar el destino de los mismos.

Es de buen peronista bregar por todos los sectores de la comunidad entrerriana. Este es un aporte de quienes quieren que a la provincia le vaya bien en obras y a su gente.

Eduardo A. Jourdan – Juan A. Bettendorff.

8

-APORTE PATRONAL DEL FONDO DE INTEGRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL LEY NRO. 4.035. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA.

-CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA NRO. 9.622. MODIFICACIONES.

Ingresos dictámenes de comisión (Exptes. Nros. 17.028 y 17.029)

SR. PRESIDENTE (Busti) – De la misma manera se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria dar ingreso a los dictámenes de comisión en los proyectos de ley con los números de expediente 17.028 y 17.029, que se giran al Orden del Día de la próxima sesión.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y se les dará el destino indicado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Al no haber homenajes propuestos, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

9

INMUEBLES EN LA PLANTA URBANA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 15.943)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, para ser afectados a obras de urbanización y planes habitacionales (Expte. Nro. 15.943).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

10

INMUEBLE EN COLONIA SAN ERNESTO, DPTO. SAN SALVADOR. ESCUELA PROV. NRO. 180. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.881)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Colonia San Ernesto, departamento San Salvador, con destino a la Escuela Provincial Nro. 180 “Colonias Unidas” (Expte. Nro. 16.881).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. ESCUELA PÚBLICA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.880)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en San Salvador, ofrecida por la Municipalidad de esa ciudad, para ser afectado a la construcción de una escuela pública de gestión estatal (Expte. Nro. 16.880).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. ESCUELA PROV. TÉCNICA NRO. 45. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.904)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en San Salvador, ofrecida por la Municipalidad de esa ciudad, para destinarlo a la construcción del edificio de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 45. (Expte. Nro. 16.904).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY NRO. 9.751 ART. 1º. REAFILIACIÓN AL SISTEMA DE JUBILACIÓN DE AMAS DE CASA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.017)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que prorroga por 120 días, desde su entrada en vigencia, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751, reafiliación al Sistema de Jubilación de Amas de Casa (Expte. Nro. 17.017).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**LEY NRO. 9.580. EJECUCIONES CONTRA BIENES DE ENTIDADES DEPORTIVAS.
PRÓRROGA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.143)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (Expte. Nro. 17.143).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.123, 17.124, 17.131, 17.134, 17.135, 17.136, 17.138, 17.141, 17.142 y 17.145.)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente 17.123, 17.124, 17.131, 17.134, 17.135, 17.136, 17.138, 17.141, 17.142 y 17.145.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que se vote en bloque el tratamiento sobre tablas de los proyectos referenciados y que posteriormente también se consideren de esa manera.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLES EN LA PLANTA URBANA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 15.943)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, para ser afectados a obras de urbanización y planes habitacionales (Expte. Nro. 15.943).

–Se lee.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 15.943, autoría del señor diputado Cresto, (M.C) por el que se autoriza la expropiación de un inmueble propiedad privada localizados en la planta urbana de la ciudad de Concordia, destinado a barrio Chacho Peñalosa de la ciudad de Concordia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la Planta Urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos

datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como anexo I y II – 1, 2 y 3.

Art. 2º.- Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

Art. 3º.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en conjunto con la Municipalidad de la ciudad de Concordia, procederán a determinar las condiciones a que se ajustará la radicación de los grupos familiares poseedores de dichos inmuebles. Asimismo, deberán arbitrar los planes necesarios para brindar solución habitacional a quienes no resulten radicados definitivamente como consecuencia de las obras de urbanización.

Art. 4º.- Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que restablezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

Art. 5º.- Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Art. 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º último párrafo.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

Art. 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones; Paraná, 25 de febrero de 2009

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR –
KERZ – BENEDETTI – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores: en el día de ayer, en Labor Parlamentaria, por expreso pedido del señor Presidente de esta Honorable Cámara de Diputados, hemos entendido la necesidad de dar dictamen favorable para aceptar la donación de esta parcela de terreno que tiene como objetivo regularizar una situación de vecinos radicados en la ciudad de Concordia, que data de muchos años.

Es menester hacer saber a todos ustedes que la preocupación por este tema fue desarrollada en el período anterior por el diputado Cresto (M.C.), autor de este proyecto, como así también del Poder Ejecutivo, lo que hoy nos permite poder informar a esos vecinos que este primer paso está cumplido, aunque lógicamente el Senado y el Poder Ejecutivo tomarán dictamen y la determinación final.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero reafirmar que este proyecto de ley, que ha recibido dictamen favorable de la Comisión de Legislación General, tiene el estricto y verdadero sentido que ha expresado el diputado preopinante. Porque constituye un acto de justicia regularizar la situación del barrio Chacho Peñaloza, desde esta banca solicito su aprobación, descontando que su sanción definitiva no va a tener inconvenientes.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adelantar que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar la aprobación del presente proyecto de ley, haciendo la salvedad de que en realidad se trata de un proyecto que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, siendo que se ha informado que es la aceptación de una donación. También es cierto que en la comisión se ha trabajado en el proyecto y por unanimidad se ha decidido impulsarlo, lo que también ha ocurrido en Labor Parlamentaria, por lo que –reitero– este Bloque va a acompañar la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General. Conforme al Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

17

INMUEBLE EN COLONIA SAN ERNESTO, DPTO. SAN SALVADOR. ESCUELA PROV. NRO. 180. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.881)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Colonia San Ernesto, departamento San Salvador, con destino a la Escuela Provincial Nro. 180 “Colonias Unidas” (Expte. Nro. 16.881).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 16.881, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por el Sr. Armino Otto Hill y Señora, de un inmueble con destino a la Escuela Provincial Nro. 180 “Colonias Unidas” de Colonia San Ernesto departamento San Salvador; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por el Señor Armino Otto Hill y su señora esposa Luisa Florentina Treisse de Hill, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 28.746, se ubica en Provincia de Entre Ríos, departamento Colón (hoy San Salvador) – Dto. 3 –Colonia San Ernesto– Fracción Lote 17 – Domicilio Parcelario: Colonia San Ernesto, con una superficie total de 0-35-00 ha dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea 2-3 rumbo S. 52° 29' E de 50,00 m, lindando con calle pública; Sureste: Línea 3-4 al rumbo S. 36° 43' O de 70,00 m, lindando con remanente de Hill Armino Otto; Suroeste: Línea 4-1 al rumbo N. 52° 29' O de 50,00 m lindando con remanente de Hill Armino Otto; Noroeste: Línea 1-2 al rumbo N. 36° 44' E de 70,00 m lindando con calle pública, con cargo para el Superior Gobierno de Entre Ríos, de destinarlo a la Escuela Provincial Nro. 180 “Colonias Unidas” de Colonia San Ernesto, departamento San Salvador.

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2009.

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR –
KERZ – LÓPEZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, ha tenido dictamen favorable de la Comisión de Legislación General, y al decir del diputado Berthet, quien se ocupó de que se le dé tratamiento, queremos consolidar ese eje que significa más establecimientos escolares para más educación en el departamento San Salvador.

Solicito a mis pares que presten aprobación a este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. ESCUELA PÚBLICA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.880)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble, ofrecida por la Municipalidad de San Salvador, con el cargo de afectarlo a la construcción de una escuela pública (Expte. Nro. 16.880).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 16.880- venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar donación formulada por la Municipalidad de San Salvador, de un inmueble destinado a la construcción y funcionamiento de una escuela pública de gestión estatal; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de San Salvador, de donación de un inmueble con el cargo de ser afectado a la construcción y funcionamiento de una escuela pública de gestión estatal, sito en dicha localidad, que según Plano de Mensura Nro. 62.080, según Partida Nro. 92.453-9, provincial y Nro. 4.534, municipal, planta urbana de San Salvador, ubicada en la Concesión Nro. 173, Manzana Nro. 14, determinado por los siguientes linderos, vértices y rumbos: al Noroeste: lindero con Asociación de Padres Discapacitados de San Salvador, vértices 1-2, rumbo Sur 45°, 39' Este de 115 m; al Sureste: linderos con Avenida Sarmiento, vértices 2-3, rumbo Sur 44°, 21' Oeste de 60 m; al Suroeste: lindero con calle Presidente Illia, vértices 3-4, rumbo Norte 45°, 39' Oeste de 115 m y al Noroeste: lindero con calle Bernardino Horne, vértices 4-1, rumbo Norte 44° 21' Este de 60 m.

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2009.

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR –
KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Por el mismo motivo expresado para el proyecto anterior, solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

**INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. ESCUELA PROV. TÉCNICA NRO. 45.
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 16.904)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble, ofrecida por la Municipalidad de San Salvador, con destino a la construcción del edificio de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 45, de esa ciudad (Expte. Nro. 16.904).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 16.904, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de la provincia, la expropiación del inmueble propiedad de la Municipalidad de San Salvador, destinado a la construcción de un edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 45 “Félix Bourren Meyer” de la ciudad de San Salvador; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos del inmueble, propiedad del Municipio de San Salvador, Entre Ríos, consistente en una fracción de terreno de su propiedad de 2.500 m² (dos mil quinientos metros cuadrados), con el único destino de la construcción del edificio de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 45 “Félix Bourren Meyer” de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador. Terreno ubicado en planta urbana de la ciudad de San Salvador, Concesión 191, Manzana 15, identificado con Partida Provincial Nro. 122.261, Plano de Mensura Nro. 28.410, Partida Municipal Nro. 4.024, con domicilio en Boulevard Villaguay y con los siguientes límites y linderos:

Noreste: recta 3-4 rumbo S 45° 39' E de 50,00 metros, lindante con terreno del Municipio de San Salvador.

Sureste: recta 4-1 rumbo S 44° 21' O de 50,00 metros, lindando con el Boulevard Villaguay en medio con la Manzana Nro. 3 de la Concesión Nro. 223.

Suroeste: recta 1-2 N 45° 39' O de 50,00 metros, lindando con calle Teniente Gutiérrez Boulevard Villaguay en medio con la Manzana Nro. 14 de la Concesión Nro. 191.

Noroeste: recta 2-3 rumbo N 44° 21' E de 50,00 metros, lindante con un terreno del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2009

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR -
KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Como lo hice con el proyecto anterior, señor Presidente, pido a mis pares la aprobación de este proyecto de ley que tiende a fortalecer el sistema educativo en el departamento San Salvador.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

LEY NRO. 9.751. ART. 1º. REAFILIACIÓN AL SISTEMA DE JUBILACIÓN DE AMAS DE CASA.

Consideración (Expte. Nro. 17.017)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, que prorroga por 120 días el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751 (Expte. Nro. 17.017).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.017- venido en revisión, por el que se prorroga por 120 días el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prorrógase por ciento veinte (120) días, desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.751.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de febrero de 2009.

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: pido el acompañamiento de mis pares para la sanción de este proyecto de ley que lleva tranquilidad a las mujeres que tanto dan de su esfuerzo, de su tiempo y de su salud trabajando día a día en su hogar. Fue el gobierno justicialista conducido por usted, señor Presidente, que implementó el Sistema de Jubilación de Amas de Casa, cuya continuidad ojalá nunca corra riesgo –por lo menos mientras el peronismo siga conduciendo la Provincia– al margen de los avatares y de las críticas que ha recibido de algunos sectores.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

**LEY NRO. 9.580. EJECUCIONES CONTRA BIENES DE ENTIDADES DEPORTIVAS.
PRÓRROGA.**

Consideración (Expte. Nro. 17.143)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (Expte. Nro. 17.143).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley es correlativo con otros proyectos que, en el mismo sentido y que en otros tiempos, han intentado salvaguardar los intereses de nuestros clubes, de nuestras instituciones deportivas.

Quiero recordar, señor Presidente, que fue durante su gestión que se promulgó por primera vez la Ley Nro. 9.580 que intentaba frenar las ejecuciones y embargos hacia estas instituciones que siempre fueron consideradas de bien público, que cumplen un rol frente a la sociedad pero que por esas cosas del tecnicismo económico y de esas relaciones jurídicas que ponen en una situación deficitaria a los clubes que, como no hacen futurología, por momentos se encuentran rehenes de la política, de la banca privada que con un profundo sentido de cálculo que lleva hasta el desprecio por esta actividad, han intentado ejecutar los bienes de estas instituciones.

Desde el ámbito provincial lo único que hemos podido hacer es dar prórroga a esta ley para salvaguardar estas instituciones y para que continúen en su derrotero promoviendo las actividades deportivas de nuestros jóvenes.

Para terminar, señor Presidente, quiero recordar que hace poco tiempo hicimos un homenaje a Nacho Arce, un joven de la ciudad de Paraná, arquero del Seleccionado Nacional Sub 17. Este jovencito salió del Club AUFÍ, un club chico al que también intentamos salvaguardar con esta norma junto a otras entidades, como es Toritos de Chiclana, que es otro club que atiende a las necesidades y da contención a un gran número de chicos de los distintos barrios de Paraná y del que hemos recibido muchas satisfacciones, como el caso de Affranchino, quien está jugando en el Club River Plate. ¿Qué quiero decir con esto? Que el rol de los clubes es fundamental en la vida institucional y social de la provincia de Entre Ríos.

Por los motivos expuestos, pido el acompañamiento y la aprobación de este proyecto, que tal vez sólo es un paliativo, que tal vez sea poco; pero es todo lo que tenemos para ofrecer a nuestras instituciones.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Igualmente, señor Presidente, creo que esto es un paliativo y da la impresión que vamos empujando el carro para adelante pero en un camino de tierra con mucha agua, con mucho barro, y el carro se nos va enterrando cada día más.

Por supuesto que vamos a acompañar este proyecto, pero también veamos que si seguimos prorrogando el problema de fondo no se soluciona. Como legisladores debemos comprometernos a estudiar el problema de fondo y ver cómo están algunos clubes y cómo estamos perjudicando, con estas normas proteccionistas, a algunos que no tienen problemas económicos pero que no tienen acceso a la financiación y al crédito justamente por estas leyes que le impiden a quien le ofrece algún dinero o alguna financiación en cualquiera de sus operaciones en el caso de que no cumpla. Hay clubes que nos piden que protejamos a aquellos que han estado bien administrados y que por problemas de la crisis y que algunos clubes puedan tener algún problema económico, estudiemos algún tipo de excepción para aquellos que no necesitan estas leyes y puedan, en casos particulares o concretos, apartarse de este amparo que le estamos dando y tener acceso a lo que ellos están seguros de poder pagar o tienen quién les puede ofrecer el dinero.

Por ello, ante el pedido de varias instituciones, hagamos el compromiso de quienes estamos aquí en este Recinto, de estudiar estas alternativas y que ojalá no se vayan prorrogando más y que las situaciones solucionen los problemas; pero en el caso de que se

prorroga haya alguna posibilidad de buscar alternativas para estos clubes que también existen en la provincia de Entre Ríos.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantamos el acompañamiento de este proyecto de ley y aceptamos la propuesta formulada por el señor diputado Allende, por coincidir con la apreciación y las consideraciones que expresó.

Sabemos que esta ley que se viene prorrogando ha ayudado, en algunos casos puntuales, a algunas instituciones deportivas a que en su batalla legal con la sanción de la ley poder demorar o postergar una ejecución en trámite hasta tanto, como sucede en la mayoría de los casos, la Justicia derribe la norma y ordene continuar con la ejecución.

También es cierto, como bien dijo el presidente de la bancada mayoritaria, que las instituciones de crédito cuestionan la existencia de esta norma que impiden o no acceden al ofrecimiento de líneas de crédito que permitiría a algunas instituciones deportivas a desarrollarse y brindar un mejor servicio a la comunidad.

Es cierto que no estamos solucionando el problema de fondo y debemos idear una norma que proteja a aquellos clubes que tienen serias dificultades y vean comprometidos su patrimonio pero que al mismo tiempo posibilite el desarrollo del resto de las instituciones.

–Ingresa al Recinto el diputado Bolzán.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes Nros. 17.123, 17.124, 17.131, 17.134, 17.135, 17.136, 17.138, 17.141, 17.142 y 17.145.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución con los siguientes números de expediente: 17.123, 17.124, 17.131, 17.134, 17.135, 17.136, 17.138, 17.141, 17.142 y 17.145.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVIII de los Asuntos Entrados y punto 7)

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto de resolución del expediente 17.131 ha tomado como referencia a la empresa Sidecreer, que es la propietaria de la tarjeta de crédito provincial, y se solicita al Poder Ejecutivo que acuerde con esa empresa que el vencimiento del pago de los resúmenes mensuales se produzca el último día del cronograma de pago; pero ahora voy a solicitar que se modifique el proyecto de esta manera: donde dice: “el último día”, que diga “48 horas después del último día”, y continúa como está: “del cronograma de pago de remuneraciones mensuales estipulado por el Gobierno provincial”.

Decía que hemos tomado a la tarjeta de crédito como referencia y como caso testigo, pero también la intención es pedirle al Gobierno provincial que esta medida sea extensiva a todos los vencimientos que están ocurriendo o por ocurrir en entidades bancarias, como el Banco de Entre Ríos, en empresas de servicios, como EDERSA, y también a través de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia a todos los comerciantes, porque los empleados que dependen de un sueldo, de acuerdo al cronograma de pago van a estar cobrando el día 12, algún funcionario ha dicho: “¡Gracias a Dios que van a estar cobrando el 12!”, y lo suscribo también. Pero el lunes 2 del corriente mes los usuarios de tarjetas de crédito y de débito han recibido la feliz noticia de que les han sido debitados los créditos y los consumos correspondientes al mes anterior, y tienen que pagar, entre el 2 y el 12, intereses punitivos y moras; y la verdad es que seguimos sangrando el bolsillo de los trabajadores entrerrianos. Del mismo modo se solicita que la medida se extienda a los vencimientos de todas las empresas

prestadoras de servicios y que el Gobierno provincial acuerde con las mismas la prórroga de que hablaba.

Por la importancia del tema, pido a mis pares que acompañen este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular, con la modificación propuesta por el señor diputado Jourdán al proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.131.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.123: 5to. Encuentro de “La Noche de los Payadores de esta Banda del Paraná”.

- Expte. Nro. 17.124: Escuela Especial Nro. 12 José Facio, de Gualeguaychú. Creación cargo de referente sordo.

- Expte. Nro. 17.131: Tarjeta SIDECREER. Vencimiento de pago de resúmenes mensuales.

- Expte. Nro. 17.134: Villa Clara. Extensión de red de gas natural.

Expte. Nro. 17.135: Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI). Información Autopista Mesopotámica.

Expte. Nro. 17.136: Segundo Congreso Nacional del Pensamiento Argentino, 3º Congreso Nacional de Historia, 4º Congreso Nacional de Economía Política, Cartografía y Tratados Internacionales.

Expte. Nro. 17.138: Líbaros, San Marcial y Las Moscas. Provisión de gas natural.

Expte. Nro. 17.141: Hospital de Zona “9 de Julio” de La Paz. Adquisición de ambulancia.

Expte. Nro. 17.142: Colonias 3 y 14 departamento La Paz. Enripiado de arteria.

Expte. Nro. 17.145: II Festival de Música por la Identidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia informa a los señores diputados que quedan confirmadas las reuniones informativas con los funcionarios del Poder Ejecutivo, a las 11 y a las 12 de hoy.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 10.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones